Jesus María y Joseph

Libro de Acuerdos desta M. N. y M. L. Ciudad Real =

Para el año de 1794

Leg. 28
Nº 8
Archivo Municipal Excmo. Ayunto. de Ciudad Real

Siendo Exmo. Asistente Manuel Davila y Muñoz

Veinte y cuatro.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

En la Ciudad de Ciudad Real à primero de Enero de mil. Setg. noventa y quatro. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su ayuntam.to como lo han sido y costumbre los v.es q. yo presente, fueron=

D.n Maximo Herol: del Consejo de S. M. Corregidor

D.n Juan Pher de Torres ----,

D.n Pedro Martinez ----,

Jasi congregados hallandose introducido en este Ayuntamiento por el Porero, à D.n Ramon Pico, Pro.r Sindico: D.n Domingo Leon Personero, Fernando Camboada, y Manuel Lopez Gonzalez Diputados del Comun, D.n Antonio Espinosa, y Jph Garcia Calero menor Alcalde de la Hermandad real. D.n Joseph Merida de la Cerda Alguacil mayor de la misma Hermandad, Jph Ortiz de Zarate Padre real. de Menores, Juan.n Villalobos Fiel de la buena gobernacion, y demas personas nombradas por la Ciudad en las elecciones para los Oficios de Justicia; y tambien Pedro Latino, Antonio Ortega, y Joseph Caramonte Alcaldes de Barrio de los tres Barrios, y jurado todos de obrar bien y fielmente en los Oficios para que han sido nom-

biado, dele dio por este Ayuntam.to la posesion real y
respectivo oficio; y en señal de ella tomaron el lugar que
le corresponde en esta sala Capitular los Regidores Diputado
y Procur.or Sindico y Personero; y se entregaron los bastones
al dho Alcalde de barrio=

De que concluió este Ayuntamiento que firmaron los Sres
de que yo Escrivano doy fee.

Marquez de Torre

Manuel Antonio Martinez

Fernando Cambronero y Espinosa

Manuel Gonzalez

Josef Garcia Calero

Ramon Ant.o Bueno

Lic.do Dn. Domingo Verdeguer

Antonio Ruiz

Manuel Davila y Muñoz

Testimonio de haver hecho presente la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Escrivano del Rey nuestro Señor y publico del Numero de este Ayuntamiento de esta Ciudad de Cadiz certifico, doy fee y testimonio de verdad, que estando celebrando el presente Cavildo, leí a la letra la Real Pragmatica de S.M. en que se dan pruebas reglas y constitucio-

y

y Castigan alos conocidos hasta su expedicion con el nombre
de Gitano, ò Castellano nuebo, de que quedaron entendos los Sres
concurrentes; y p.a q.e conste lo firmo y feximo en Ciudad Rl
à primero de Enero de mil Sets.s noventa y quatro ——

Manuel Dorda
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y dos de Enero de
mil setecientos noventa y quatro. Ciudad Real, justicia, y
Regim.to, junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
los Sres que presentes fueron =

D.n Maximo Perez del Consejo de S.M. Corr.or

D.n Alvaro Muñoz. Alg.il de preem.cia — D.n Juan Flor de Foxes
D.n Thomas Palacios y Cepedes — D.n Joseph Ant.o Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega — D.n Pedro Martinez
D.n Ant.o Calderon. Theniente de Alg.il mayor y de Disp.n del Comun
D.n Juan Bap.ta Camborda y Espinosa — D.n Man.l Angel Gonzalez
D.n Ramon Fco. Fran. Medico
D.n Domingo de Leon: Escrivano

Y estando en Ayuntam.to se leyó un memorial de Fran.co de Castro Cirujano
de Cirujano-
-sano de esta Ciudad por el que hace presente, q.e habiendo
fallecido en el dia veinte del corriente el Lic.do D.n Eusebio de
Castro su Padre Cirujano titular q.e era de ella, ha quedado va-
-cante esta Plaza; y que respecto a que el profesa la misma
facultad q.e la ejercido desde su aprobacion y establecimiento



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

En esta Ciudad vivido con su Padre, y poxi Sto, desem-
peñando quantos cargos Alcausia sele han presentado
asi en este Vecindario como en los Lugares de su juris-
diccion, y otros, suppliendo en ausencia y enfermedades de su
difunto Padre con buena aprobacion de los Faculta, con-
tinuando en el dia, asistiendo y curando los enfermos q.
tenia su cargo con Cauta de Alcausia al tiempo de caer
en cama; y que es constante a los Profesores de Medicina
y Cirugia su aplicacion, aptitud, y conducta en dha fa-
cultad, suplicaba q. en vista del titulo de tal Cirujano
q. exibia, y atendiendo a los meritos contraidos por su
difunto Padre, se dignase la Ciudad proveher la plaza
de titular de ella q. se halla vacante a su favor. Dente-
rada la Ciudad acordo q. respecto a que es constante
el merito que expone de haver asistido a los pobres
con su Padre, y el buen desempeño q. tubo este en el
encargo de Cirujano titular; y que consta por el titulo
q. presenta del Pr. Protomedicato, y ha sido este Ayun-
tamiento la idoneidad del que pretende, y q. hace
nueve años que exerce esta facultad en esta misma

6

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Ciudad, circunstancia que recomienda su mérito y la falta atención de la Ciudad, le debia de nombrar y nombró p.r tal Cirujano titular de ella, con la asignación del salario de docientos ducados señalados de propios, con la qualidad de por ahora, y debele el testim.o conveniente p.a q.e pueda acreditarlo en la Junta de este efecto=

Se. fiscal de la R.l Jus.a

En este Ayuntam.to se leyó un memorial del Lic.do Dn. Miguel Garcia, desistiendose del nombram.to de fiscal de la R.l justicia q.e en esta Ciud. le hizo de elijiendole para el presente año; y teniendo la Ciudad por justas las causas q.e expone, lo hubo p.r desistido, y nombró en su lugar al dicho Dn. Pedro Toledo Abogado de los R.s Consejos, quien hallandose presente lo aceptó=

Guarda del Campo

En este Cavildo se hizo presente un memorial de Fran.co Morales Maestro de Herrador, por el que manifiesta no puede servir el oficio de Guarda del campo y testim.o de esta Ciudad p.a q.e fue nombrado en el corriente año, à menos q.e cierre su tienda, abandone su Banco, y despida sus oficiales por hallarse pobre del unico modo, y medio de mantenerse, y ganar el sustento p.a su familia, y suplica se le releve: Enterada la Ciudad, y teniendo por justas las causas que expone

le hubo por exonerado dhho oficio de Guarda, y
nombro en su lugar á Franco Lechuga, de quien se le
haga saber para su aceptacion y juram.to
Se concluió este Ayuntam.to q. firmaron los Sres. =

Muñoz Torres Palacios

Thexol

Toledo Martinez Calderada

Gonzalez Cambronero Rico

Lic.do Leon

Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad Rl. á veinte y cinco de Enero
de mil setecientos noventa y quatro. Ciudad Real, justi-
cia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han
hecho y costumbre, los Sres. q. al presente fueron =
D.n Maximo Thexol: Del consejo de S. M. Corregor.

D.n Alvaro Muñoz: Regor. de la Prehem.cia
D.n Thomas Palacios y Cespedes - - - -
D.n Pedro Martinez - - - - - -

D.n Juan Ther.a de Torres
D.n Jph Ant.o Diaz
D.n Ant.o Calderon Thenie.te de Alg.l mayor

Diputados del comun

D.n Fernando Cambronero - - - - -
D.n Juan Angel Gonzalez
D.n Ramon Rico Procur. Sindico
D.n Domingo de Leon: Procurador

Nombram.to de Medico titular

En este Ayuntam.to se trató por la Ciudad probehen

8

al Medico que asista al publico en lugar de Dn Juan Bautista Viredo vno delos dos titulares, respecto á hallarse impedido xlos tan; y por el S.r D. Vlano Mañon Regidor deprehemirencia se manifiesto hai proporcion en el Ria de que venga á esta Ciudad Dn Caietano Murillo medico en la Villa de Miguelturra de la buena fama, y opinion que es notoria en toda la Comarca, y muy en esta Ciudad por la frecuencia con que viene á Visitar enfer-mos por apelacion. Y enterada la Ciudad mirando el caso con la detenida Reflexion q.e corresponde, tanto para q.e los pobres en cuio favor estan concedidos los sueldos delos medicos, esten asistidos en sus enfermedades, quanto en atender al merito de Dn Juan Bautista Viredo q.e ha contraido en los muchos años q.e ha sido medico titular q.e se halla imposibilitado de exercer la facultad, y q.e por ello debe franquearsele algun auxilio para su subsistencia Acordo nombrar como por el presente nombra por medico titular en su lugar al referido Dn Caietano Murillo con la asignacion de cien ducados, quedando los otros ciento de la dotacion á Dn Juan Viredo por Via de retiro, ó jubilacion que goce durante su vida; y en atencion á que los cien ducados con que se nombra á Murillo es corto sueldo, y que con el no puede mantenerse, para que el publico logre del beneficio q.e le resulta de que habite en la Ciudad, se represente al Supremo Consejo de Castilla, para que se le concedan de propios hasta doscientos mientras viva el dho Viredo, cesando este

9

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

aumento luego q.e mueva, que deve seguir en la plaza de Medico con la dotacion de los docientos ducados el Dho Murillo, como la ha servido d.r Juan Viseda; haciendole saver à aquel este decreto para q.e si aceptare el nombramiento en la forma referida, disponga su establecim.to en esta Ciudad=

Se concluió este Ayuntam.to que firmaron los S.res más

Pheros Muñoz Palacios

Diaz Montero Caburrada

Lic.do Leon

Antonio Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à trez de Febrero de mil setecientos noventa y quatro. Ciudad Real Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntamiento como lo han uso y costumbre los S.res que presidieron=

D.n Mapimo Pheros de Domenech del Consejo de S. M. Corregidor



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

D.n Joseph Antonio Diaz D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Pedro Martinez - - - - - D.n Vic.te Calcerrada Thon.te de Alguacil mayor

D.n Ramon Pico Pz.a Sindico

Rogativas p.r la Reina n.ra s.ra

En este Ayuntam.to se vio una R.l orden de S. M. q. D.s g.de que, firmada de su R.l mano, y refrendada del D.n Juan Fran.co de Larrúa su R.l Sec.rio ha sido en Aranjuez á veinte y nueve del proz.mo pasado, en que se sirva manifestar que la Reina n.ra s.ra (q. D.s g.de) se halla proz.ma á entrar en los nueve meses de su preñado; y siendo tan debido el reconocimiento á la Divina Misericordia por tan importante Veneficio, y que se tributen á D.s las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la conservacion de tan Soberana prenda para que la conceda en feliz parto, manda que en esta Ciudad, y demas Villas de su Partido se hagan Rogativas, y oraciones publicas, y Reales: con lo demas que expresa la R.l orden que se colocara al fin. nal de este decreto. Terminada la Ciudad, obedeciendola con el respeto debido, como Casta de su Rey y Señor natural

Acordò se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo,
y en su virtud se hagan por tres dias rogativas publicas
y generales, con la maior solemnidad, y asistencia del
Ayuntamiento, Tribunal y estado ecc.co Comunidades
Religiosas, y las Cofradias; y sean el ocho, nueve, y diez
del corriente, comenzando el primero la procesion, y sa-
liendo de la Parroq.l de N.ra S.ra Santa Maria del Prado, yendo
por las calles publicas y reales. para q.e excitando la
devocion de los Fieles se pida por todo el felis alumbra-
miento de la Reina n.ra S.ra; y bolbiendo à dha Yglesia
se celebre misa, estando su Magestad manifiesto; y
acabada se canten las preces de que usa n.ra S.ta Madre
Yglesia; pidiendo al todo poderoso la continuacion de sus
soberanas piedades, para que la conceda un dichoso parto:
El segundo saldra la procesion de la expresada Parroq.l
de Santa Maria, discurriendo por calles de Santa Clara
mayor publicas ala de N.tra S.ra San Pedro donde se celebrara
misa solemne por el Cabildo, tambien con su Magestad
manifiesto; y acabada se cantaran las preces en
la misma, y finalizara la rogativa: El tercero sa-
liendo la procesion de la expresada Parroq.l de N.ra
Maria se dirigira ala de N.tro Santiago, donde se

12

celebrara misa con la misma Solemnidad y manifiesto
q.e los antecesores, y hacan las preces: Ipara el desempeño
de esta Real confianza nombra la Ciudad por Diputados
alos.res D.n Juan de Torres, y D.n Thomas Palacios Regidores ff.tes
quienes hacan los combites al S.r Vicario y Comunidades
segun se ha acostumbrado, y trataran dando noticia adho
S.r Vicario del señalam.to de calles para las procesiones, p.a que
entendido por todos se proceda de una conformidad enesta
importante asunto: Iasimismo se despache oficio con inser
-cion de la Real orden al S.r Vicario p.a q.e mande se esponga
ante Magestad, y que concurra el Clero. Imediante a que
los pasos de cera y demas necesario p.a dhas funciones se han
costeado siempre de los caudales de propios se ponga oficio al
S.r Intendente con insercion tambien de la citada R.l orden
a p.a q.e se sirva mandar que por la Junta de aquellos se fran
-queen los caudales necesarios adhos Diputados p.a las prebias
disposiciones; los quales concluidas produciran la Relacion por
mal, que de otro modo no se pueden executar, por carecer de
caudales=
Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron Sus Md.des

Toledo Montiner

Diaz Cabezuela

Pico

Antem.o Manuel Davila y Nuñez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Testimonio de haverse hecho presente la Real Pragmatica de Gitanos.

Manuel Davila y Munoz escrivano del Rey nuestro Señor y mayor del Ayuntamiento desta Ciudad Real certifico, doy fe, y testimonio de verdad, que estando celebrando el precedente Cavildo hice presente a la Ciudad la Real Pragmatica de S. M. en que se dan nuevas Reglas para conocer, y castigar la Vagancia de los conocidos hasta la expedicion con el nombre de Gitano, ó Castellano nuevo; y respondieron los Señores Capitulares estan enterados de su tenor; y para que conste lo firmo y firmo en Ciudad Real à diez de Febrero de mil setecientos noventa y quatro—

Manuel Davila y Munoz

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Hallandose la Reyna mi muy cara y amada Esposa, proxima à entrar en los nueve meses de su preñado, y siendo tan debido el reconocimiento à la Divina Misericordia por tan importante veneficio, y que se tributen à Dios las màs rendidas gracias, implorando al mismo tiempo, con fervorosas oraciones La continuacion de sus soveranas piedades, paraque la conceda un feliz parto: os mando dispongais que en esa Ciudad, y demàs villas de su Partido, se hagan rogativas, y oraciònes publicas, y generales, esperando de vuestra fidelidad, y del celo y amòr que en todas ocasiones haveis manifestado àmi Real servicio, executareis en la presente por vuestra parte lo que en semejantes acontecimientos se hà acostumbrado, de que quedarè con la correspondiente gratitud,

para lo que sea de vuestra satisfaccion. De Aranjuez a 20 de Enero de 1794.

Y El Rey §.

Por man. del Rey Mo S.

Juan Fran. de Lastru

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Dmil setecientos nobenta yquatro. Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto enssu Ayuntam.to como lo han sido y costum-bre los S.res que presentes fueron =

S.r Maximo Perez del Consejo de S. M. Corregr.
Dn Thomas Palacios y Cepeda - - - S.r Josepf Antonio Diaz
Dn Pedro Toledo - - - - - - - - - - S.r Manuel Ruiz
Dn Pedro Martinez - - - - - - - S.r Ant.o Calderon de Hor.te Alg.l maior

Dn Ramon Fco. Perez, Sindico

Hauiendose dado cuenta ala Ciudad del estado del asunto de Hle. Asuntos Propios - - - Rentas de Propios, y Reparos de cuentas por el S.r D.n Manuel Ruiz Regidor Dip.tado que passo ala Corte con el poder neceSario, pre-sentando una R.l Probision que ha passado, y contiene el de-creto puesto por el Supremo Consejo de Castilla, y manifestacion Carta del D.r Miguel Forcent Apoderado dela Ciudad, en que da noticia del en que se halla el particular de cuentas y reparos, Hle. lo que en el mismo Decreto se mando informase el Contador Gral. de Propios, y que le embien Mrs. para los Suplementos q.e tiene hecho en este negocio, y demas que ocurran Acordo que respecto à estar en Madrid el S.r D.n Alvaro Ruiz Re-gidor Deputado preheminencia dele instruia de todo para que se halla, si tiene proporcion, de entrega al mismo D.n Miguel Forcent

la Cantidad neceraria para dho fine, que señalara
el mismo, la qual con los trez mil r.s g.s su generosidad
puso en el dho D.n Manuel Ruiz quando pasó a la Corte
le satisfaran por la Ciudad, y Regidores, y quien
le otorgó el poder, con todos los demas pactos que se hallan
cauzado, y rendan dha cuenta y razon=

En este Ayuntam.to se hizo presente q.e habiendose nombrado
en el dia Veinte y cinco de enero de este año, por medico
Titular de esta Ciudad à D.n Cayetano Murillo q.e lo es de la
V.a de Miguelturra, no hallegado el caso de establecerse
en esta dha Ciudad, aunque son pasados mucho mas dias
de los quince, ò veinte que pidió p.a componer su negocio
pendiente en aquella V.a y respecto à que hace suma falta
medico q.e asista a los pobres q.e no lo estan por dho mo-
tivo acordó se le escriba por el presente Ex.no que
a la mayor brevedad disponga, y verifique su venida p.a
el desempeño de dha Plaza, ò dispa en respuesta su deter-
minacion, para disponer en este caso el nombramiento
de otro Facultativo=

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron su m.ced

Toledo

Fern.do Palacios

Martinez

Antonio Manuel Davila y Muñoz

testim.o de haver hecho presente la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz

20

Ab.no de Alhambra mro de 1.as mayor

Dl M.e Ayuntam.to de esta Ciudad Real, Certifico doy fe y testimonio de verdad, que estando celebrando el precedente Cavildo, Lice presente la R.l Pragmatica de S.M. en que se dan nuevas reglas para contener y castigar la Vagancia de los conocidos hasta su expedicion con el nombre de Titano, o Castellano nuevo, de que expresaron los S.res Concurrentes estar enterados; y para q.e conste lo firmo y ferro en Ciudad Real á diez de Marzo de mil setec.s noventa y quatro ——— ———

Manuel Davila
y Muñoz

Mui S.r mio. No haviendome sido posible efectuar mi esta-
blecim.to en esa Ciudad, á causa de no haver podido cua-
dar ciertas particulares, q deven preceder á él, me ha ci-
do esto mui sensible, pero irremediable. Discurro q no tardara
mucho tiempo en verificarse; para lo q. tengo buscada casa;
pero si ese Ill.e Ayuntam.to no puede esperar mas, determinara lo
q le dicte su voluntad; pareciendome tambien no ser mui
sensible mi falta, por lo raro del tiempo, estar mui de conté
nio en esa, viviendo del q. me llama, y haver otros tres fa-
cultativos, q suplan mi ausencia.

Dios Guarde á V.S. m.s a.s Maguelt.a y Marzo 16 de 1795

B.L.M. de V.S. Su atento Seru.or

Cayetano Murillo

Sor D. Man.l Davila, y Muñoz 23

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Maxmo Dem.l Setecientos nobenta y quatro, Ciudad Real. Justicia, y Regimiento, Junto en su Ayuntam.to como lo han sido y Costumbre, los S.res que presentes fueron =

D.n Maximo Pherol. del Consejo de S.M. Corrg.or

D.n Juan Sher de Porres ..... D.n Thoma Salacio y Cespedes
D.n Josep Antonio Diaz ..... D.n Pedro Martinez

Gracias p.r el Sr. este Ayuntam.to se Vio una Rl. orden del Rey mio. S. q.e Dig.a que. firmada de su Rl. mano, refrendada del S.r D.n Juan Marc.o Larrin su S.rio fha en Aranjuez à diez y seis del corriente, por la que se Sirva manifestar que la Divina misericordia ha concedido el beneficio que con humilde y fervorosos ruegos le implorada del felis parto de la Reina mia. S. dando alua un Infante ala cinco y media de la tarde del dia diez del presente, al qual se le han puesto en el bautismo los nombres de D.n Juan de Paula, Antonio, Maria; y que siendo este beneficio del mayor consuelo de su Reino, y Vasallos, lo participa à esta Ciudad para q.e por su parte gral. y particularmente concurra con el fervor y debota disposicion propia de su amor y celo religioso, à rendir à su Divina magestad las mas debidas

27

gracias por tan plausible Sucesso, y que se dexa por
bien servido. Enterada la Ciudad desta Real orden, la
obedeció con el respeto debido como Carta de su Rey, y señor
natural, y acordó se guarde, cumpla, y execute en todo y
por todo, segun y en la conformidad que S. M. manda, y
en su virtud se haga la funcion de gracias con su ma-
gestad manifiesto en la parroquial desta V.a Santa
maria del Prado el sabado veinte y nueve del corriente
con asistencia desta Ciudad, Tribunal ecc.o, Clero, y Co-
munidades Religiosas, à quienes se combide por los Caballe-
ros Regidores que entendieron en las funciones del Ropa-
tiba; y se pase oficio con insercion dela Real orden
à dho S.r Vicario para que mande al clero concurra,
y se ponga à su magestad manifiesto; corteando los pasos
necesarios del caudal de propios como se ha acostumbra-
do, para lo que el S.r Corregidor como Presidente dela
Junta se de el libram.to y los Caballeros Regidores Di-
putados formaran Relacion de los lec.mos pasos =
Cuente trasunto se vio un oficio del S.r Intendente
desta Provincia de fha veinte y dos del corriente por el
que manifiesta que esta Ciudad se halla descubierta
en el pago dela contribucion de este año veinte y dos mil
quinientos siete r.s y trece mrs. corresp.te alos años anteri-
res, y que con respecto alas ordenes citadas con que

se halla, Espera se sirva esta Ciudad disponer q.ª ala ma-
-yor brevedad se entregue en theroreria dha Cantidad: Sentenciada
la Ciudad acordó que respecto àque se halla concluido el re-
partimiento del año próx.mo pasado q.e se ha visto enese cavildo,
se fixe edicto para que los vecinos comprendidos en. quisieren
ver su partida comparezcan alas Casas Consistoriales
en el termino dhocho dias, para reclamarla si se hiziesen
agraviados; apercibido que pasado se procederá ala
cobranza sin mas citarlo =

Remitido

Respecto aque no han cumplido los vecinos con presentar los
memoriales de su Hacienda, trato, granjeria, y Comercios
para arreglar al orden digualdad y equidad debido el
repartimiento de R.s Remitido correspondiente àeste año, y
facilitarlo, segun compete, àcausa dague con los que
existen en el Ayuntam.to por el motibo de ser los q.e se dieron
al tiempo del establecim.to de dha Contribucion, y algunas noticias
particulares de Compras, y Ventas q.e han producido, no es facil
poder practicar el Repartim.to con la exactitud q.e exija,
por mas que la Ciudad se desvele: y afin de precaver los
perjuicios que pueden resultar de no executarse con el
pleno, y debido conocim.to del caudal, y finca que cada uno
tiene Acordó se repita el mando y fixacion de dicho p.a
q.e en el termino de quince dias que se señala p.r segundo
presenten en la Secretaria de Cavildo memoriales esperando

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

las finca que tubiexen asi enel termino desta Ciudad como enel de la Vª de Mijoelturra, como son tierras, olivares, viñedos, Arboles, Casas, labores, trato, Comercio, y qualquiera otra granjeria, con lo cierto, y sus entradas, y salidas, y en contra; apercibido que de no executarlo, pasado q.e sea dho termino, se procederá a lo q.e haya lugar en drô. y acordó se fije edicto con termino de dia p.a q.e los vecinos que quisieren acudan a ber las partidas reclamarlas si no las tubieren por justas, apercibido q.e pasado no se les oirá, y procederá a la cobranza; y nombra p.r Cobradores a Manuel Carrion, Pedro Gloria, y Ant.o Andujar, a quienes se entreguen los libros cobradores; y lo firmaron los Sres. Asistentes

Perez Torres Palacios

Antem.o Manuel Davila y Villanueva

30

t

El Rey.

Conejo, Justicia, Regidores, Cavallexos, Escuderos, Oficiales, y Hombres-buenos de la Ciudad de Ciudad Real: Habiendose dignado la Divina Misexicordia concedex el beneficio que con humildes ruegos imploxabamos del felis parto de la Reyna mi muy caxa y amada Esposa, dando á luz un Infante á las cinco y media de la taxde del dia diez del presente mes, al qual se le han puesto en el Bautismo los nombres de Francisco de Paula Antonio Maxia, continuandola en la salud y buena disposicion en que se halla, obliga á mi debido reconocimiento á tributax á Dios las mas rendidas gracias por sus misexicordias y benigna protección con que nos favorece: Y siendo igualmente este beneficio de universal consuelo á mis Reynos y Vasallos, os lo participo para que por vuestra parte general y particularmente concurrais con el fervor y devota disposicion propia de vuestro amor y religioso celo á rendix á su Di-

vina Magestad. las mas debidas gracias por tan plau-
ble suceso, de que me daxé por bien servido. De Aranju-
ez á 16 de Marzo de 1794.

Y El Rey.

Por man.ª del Rey Nro S.r
Juan Xavier de Lastiri.

Veinte ll. maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Abril de mil setecientos nobenta y quatro. Ciudad Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre, los S.res que presentes fueron =

D.n Maximo Heredia del Consejo de S. M. Corr.or

D.n Thomas Palacio y Cepeda — D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega — D.n Manuel Ruiz Arabo
D.n Pedro Martinez

D.n Ramon Rico: Pl.o Sindico

Se Medico

En este Ayuntam.to se trató y conferenció sobre la Plaza de medico Titular vacante por no haverse establecido en esta Ciudad D.n Caietano Murillo à quien se le confirio en el dia veinte y cinco de enero deste año, sin embargo de haber cumplido, y muchos dias mas los termino q.e se le concedieron, y habitar en la Plaza de medico titular de mi jurisdiccion donde tiene obligacion de permanecer por las contraidas con aquel Ayuntam.to que ha hecho constar con una copia de un decreto puesto por el. Que aunque ultimamente se le previno que en el termino de ocho dias se estableciese en esta Ciudad para Asistir dha Plaza, pues de no hacerlo quedaria vacante, no tan solam.te no lo hizo en el, sin en mas de un mes que ha mediado despues del decreto

ni ha contentado ala Carta q.e se le pasò. por tanto
y para que esta poblacion no carezca mas tiempo de
Medico que asista alos pobres, &c. lo que se sirve el
Salario, ò dotacion señalado por el Supremo Consejo;
y atendiendo ala circunstancia apreciable, habilidad y
fama del D.r D.n Josph Garcia Medico aprobado, y ven.o
desta Ciudad, y al particular merito q.e adquirio en
el tiempo q.e asistio al pp.o por nombram.to interino
dela Ciudad, asistiendo con esmero alos pobres sin
estipendio alguno, por la enfermedad del D.r Juan
Viredo vtcordò nombrar, como por el presente
nombra por tal Medico titular al referido D.r
D.n Josph Garcia, con el goce de cien ducados por
ahora, quedando los otros ciento dela dotacion en
favor del dho D.r Juan Viredo como esta decretado
por via de jubilacion por estar impedido, q.e han de
recaer en aquel lugar q.e fallezca este, para que
goze la dotacion referida integramente como tal
Medico titular, con lo qual, y haver cesado el
motibo para el aumento delos tres r.s que se acor-
daron àl dho D.r Cayetano Murillo, y para que se
represente al Supremo Consejo de Castilla, aun
quando se conceda, no ai necesidad de usar de
esta gracia, y que los propios no tengan este

desembolso; paresele oficio xesta determinay. a
mismo tiempo; y haga saver al Sr. Joseph Garcia
p. su aceptacion, y goce de salario desde este dia

Toledo Muñoz

Herol Palacios
De Domenech
Martinez Rios

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

Testim. de haver hecho
presente la Pragmatica
de Gitanos.

Manuel Davila y Muñoz Esc. no del Rey nro Sr. y mayor
del Ill.e Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad Real Certifico,
doy fe y testimonio de verdad, que estando celebrando el pre-
cedente Cabildo leyò la Pragmatica Sancion en q.e se dan mue-
bas reglas para contener y castigar la vagancia de los Conoci-
dos hasta su expedicion con el nombre de Gitanos, ò Castellanos
nuevos, y expresaron los Sres. concurrentes estar enterados dem.
tenor: y p.a q.e conste lo firmo y firmo en Ciud.d Real dho dia veinte dos de dh.
mes: y año q.e corre de lo firmo y firmo en Ciud.d Real dho dia veinte dos de dh.

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à dos de Junio de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

mil Setecientos noventa y quatro. Ciudad Real Justicia y Regimiento Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre los S.res que presente, fueron = Dn Maximo Rexol. Del Conseso de S.M. Corr.or

Dn Pedro Toledo y Vega ---- Dn Manuel Ruiz Mato
Dn Antonio Calcerrada: Thes.te Alg.l maior

Joseph Sobrino Texado

Informe de Texado x Dn Co Savariego -

En este Ayuntam.to que fue citado con Cedula antes de su Exposicion de Causa, dixo presente por el S.r Corr.or una Real orden de la Camara de Castilla, comunicada por el E.mo Marques de Murillo a S.S. con fha en Madrid à Veinte y siete de Mayo prox.mo pasado, por la que se manda que esta Ciudad informe si Dn Co Savariego Sanchez, que solicita se le despache titulo de Texado della en lugar de Joseph Savariego, es persona de buena vida y costumbres, de natural quieto, y pacifico: si concurren en el la suficiencia, y habilidad q.e se requiere p.a exercerlo, y si tiene otro incompatible, o alguna

38

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

nulidad que lo incapacite. Tenterada la Ciudad de la citada Real orden obedeciendola con el respeto debido dispe que cumpla, y execute en todo y por todo como en ella se manda, y en su virtud debe informar que el citado Franco Savariegos es de buena vida y costumbres arreglada, y natural quieto, y pacífico: que concurren en la suficiencia, y habilidad que se requiere para servir el Oficio que pretende; y que no tiene otro incompatible ni nulidad que lo incapacite; y acordo la Ciudad que puesto testimonio de este decreto se informe a continuacion de la R.l orden, se pase al S.r Corregidor p.a q.e lo disponga asi lo mandó el S.r Marques de Murillo = He concluido este testimon.to q.e firmaron los S.res como acostumbran =

Maximo Perez de Dorencaba

Pedro Rafael Toledo

Man.l Ruiz Brado

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

testim.o de haver hecho presente la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Esc.no del Rey mio

39

ymaior dl Ylte. Ayuntam.to de esta Ciudad dlCiudad Real, y certifico, doy fe, y testim.o de verdad que estando de celebrando el precedente Cavildo, hice presente la Pl.a Pragmatica Sancion en que se dan nuevas Reglas para contener, y castigar la Vagancia dlos conocidos hasta hu expedicion con el nombre de Gitano, ò Castellanos nuevos; y al tiempo de hacer dfenson los Sres. Comisionados quedan enterados de su tenor, y estando assi lo anotè y p.a q.e conste lo signo y firmo en Ciudad Real dho dia dos de Julio de mil setec.tos noventa y quatro —

Manuel Davila y Ayllon

En la Ciudad de Ciudad Real à doce de Julio de mil setec.tos noventa y quatro. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que presentes fueron —

D.n Maximo Perez del Corro del Sr. Corregor.

D.n Juan Sanz de Torres ---- D.n Thomas Palacios y Carpedey --
D.n Joh Antonio Diaz ---- D.n Pedro Toledo y Vega

Fe Nesta En este Ayuntam.to por mi el Scr.no se hizo presente

ala Ciudad vn despacho del Yll.mo S.r Dn Felipe
Joaquin de Zozaya y Zavalo, Marques de Rodas, Decano del
Consejo y Camara de S. M., Presidente del Supremo Consejo
de la Hazienda gral. destos Reinos de Castilla, Leon y Granada
Su fha en Madrid à treinta de Enero del presente año,
refrendado de Agustin Carrasco de Villanueva Scr.no mayor
de Hacienda y de Guerra, y Camara del Reino, ganado ãnte-
tancia del Sr. Alcalde Mayor y Fiel Vecino, y Ganadero
desta Ciudad, emplazando à la parcialidad y Capitulares de
ella en la instancia q.e pende ante dho Yll.mo S.r y mn
pupado de la residencia de cuenta entablada por dho Dn
Alcalde mayor p.r q.e se declare en la temporada de
verano los partos del valle de la Arbola de la Atalaya,
y los Hijos Nacidos, por haverse cerrado sin la competente
facultad, y que no se impida dhos ganados ni estantes y
como transhumantes el aprovechamiento de los partos comu-
nes, y baldios de este término, segun pesa la Confirmacion
q.e se contiene en el citado despacho, el qual para efecto
de hacerlo notorio se traxo à este Ayuntam.to por Peticion
Camborda, y Copiosa vno de los Alcaldes ordinarios de esta
misma Ciudad, y leido ala letra por mi como de Cabil-
do; y enterados de su tenor los Sres. Concejos y Regidores
contenidos en la cabeza de dicho despacho dixeron que la De-
hesa de la Atalaya es finca de propios contenida en

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

el Reglam.to de que esta Ciudad Cura, y destinados sus productos al pago del servicio Real ordinario de ella; de forma que si produce mas en el aprecio y adjudicacion que se hace al ganadero, ó Ganaderos anualm.te conforme alo prevenido en la R.l orden y real de Repartim.to de tierras y Ropig, que la quota del servicio, es aumento del Caudal destos efectos, y si menos, la completan sus fondos. Que dicha Dehesa se à arrendado, y adjudicado ultimamente con exclusion. de Vmbria q.e es de la que habla el pedimento inserto en dho Superior despacho, quedando para el pasto del ganado de la mano del abasto de carne de mucho tiempo Ciudad, cuio destino à tenido siempre, ó al menos no alcanza la memoria de los mas Ancianos el tiempo q.e hace, disputandolo con dho pasado los abastecedores que han sido, y al presente son, como ordinaria consecuencia de las posturas y en los haçimientos, y publicaciones del referido abasto de carne, lo q.e se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Contra ad.n Alcaxo Muñoz, por haver como Regidor y Diputado de Carnes q.e ha ido muchas veces, admitido dhas posturas, y hecho los Remates en vna con la Real Jurisdicción; y que si faltara el auxilio de dha Vmbria para referido pasado de la mano, por carecer de otro partido, arbitrio ni disposición p.a Acomodo, no habria postor á dho abasto, pues por ella tenian q.e traerse los dias, y doce machos que se consumen diariam.te desde las Machadas, que no pueden estar amenos distancia de quatro leguas desta Ciudad, y consiguiente Sufria los daños el comun q.e estan manifiestos con dos, otros quartos de aumento en libra, del precio subido que regularm.te tienen en esta Ciudad las Carnes, por la razon manifestada de no haver otro recurso de parte, que los pocos y malos de la Ciudad Vmbria q.e como tales no sirven para otra cosa que tener ala mano los treinta, ó quarenta machos. Y por lo respectivo al particular de Hunos de Vacas, como perteneciente alos mismo propios, y arbitrios señalados por el Reglamento, corresponde al gobierno ala Junta de dhos propios, y la Ciudad no entiende en cosa alguna desta materia

43

por lo q.e pasara enel Vtchibo dcho Propio las
R.s Concesiones, Almonedas, Acuerdos, nombram.tos
dGuardas y demas papeles de su gobierno, deve
entenderse con dha Junta el precepto que contiene
el citado Superior Despacho como dcho privativo go-
-bierno. Y por lo pertenec.te al punto de que no se impida
alos Ganados asi estantes como trashumantes el
aprobechamiento delos pastos comunes o baldios, hacen
dhos Corregidor y Regidores presente aun Yll.ma
q.e fama y sele ha puesto obstaculo adho S.r vBasco
ni otro Vecino q.e con sus ganados passen y disfru-
-ten dhos baldios; y que no se ha excedido delos
acotamientos executados por la Superioridad, pues la
Dehesa dela Vtalaya lo es enla forma expresada,
y los Quintos delas Naves, segun que podra dar razon
dha Junta, si sele hace notorio el Despacho; y para
acreditar lo q.e Hsan dho en punto aquella se
ponga testimonio de su notoriedad y respuesta
a continuacion del mismo despacho, y en siguida
otro dedicado al memorial de Vecinos y Fieles de
dicha Ciudad, en que se queja de tal Dehesa,
del numero de fanegas de que se compone, com-
prehibo tambien de estar destinada la parte
que comprende la Umbria al fin expliado del
pasto delos machos dela mano del abasto

Real carne, y que así se han hecho y hacen las postu-
-ras; refiriéndose dellas; y habiendo todo se entregue
el despacho a la parte de Albaro Muñoz; y lo fir-
maron los Sres. Justicias como acostumbran; y todo lo qual lo
ex. de Ayuntamiento doy fe =

Fernando Torres — Pedro Palacios — Toledo

Ante mí
Manuel Dávila
y Muñoz

Fecha de hacerse
hecho presente la
Pragmatica de
Gitanos. - - -

En el supradicho Cabildo del Rey Nro. Señor mayor
y del Nble. Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad Real,
Certifico doy fe y testimonio de verdad q. estando ce-
lebrando el precedente Cabildo hice presente a los Sres.
q. le componen la Real Pragmatica de S. M. en q. se dan
nuevas reglas p.a contener, y castigar la vagancia de los
conocidos hasta ha expedicion con el nombre de Gitanos
o Castellanos nuevos; y manifestaron los Sres. Justicias estar
enterados de su tenor, p.a su observancia; y p.a q. conste
lo firmo y firmo en Ciudad Real a doce de Julio de mil
setec.s noventa y quatro. — — — — — — — —

Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real a trece de dicho mes mil
setecientos noventa y quatro. Ciudad Real, pres.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

cia y Repimiento, juntos en el Ayuntam.to como lo han hecho, y costumbre los Sres. que presentes fueron =

D.n Maximo Florez: del Consejo de S.M. Corregr. =

D.n Juan Lher de Foxes ——— D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega ——— D.n Manuel Ruiz Prado
D.n Pedro Martinez ——— D.n Ant.o Cabezada. Ten.te Alg.l M.or

Diputados del Comun

D.n Fernando Camborda ——— D.n Manuel Ant.o Gonzalez
D.n Fran.co Carrion ———

D.n Ramon Rico: Procurador Sindico
D.n Domingo de Leon: Personero

Tuxados

D.n Joseph Sobrino ——— D.n Julian Alarcon

Titulo de Tuxado de Fran.co Salazar y Sanchez

En este Ayuntam.to se vio un Real Titulo de S.M. q.e Dios gue. firmado de su Real mano, y refrendado de D.n Juan Fran.co de Larrive su Sec.o fecha en Madrid à catorce de Julio proximo pasado despachado en favor de Fran.co Salazar y Sanchez para que sirva un Oficio de Tuxado de esta Ciudad y su Tierra por Fallecim.to de Pedro Sanchez Tenorio, y vista la Posesion dada en su favor por los Sres. de esta Ciudad en veinte y seis de Agosto del año pasado de mil setecientos noventa y tres, y juramento que hizo en forma de derecho de usar bien y fielmente dicho Oficio, mandaron se le guarde, cumpla y observe en todo y por todo

Treinte marauedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Como enel se manda: y enssu virtud Lauiendose in-
troducido enesta Sala Capitular por el portero al referido
Dn Co
Juan Sarauiegos, fuxo en manos del Sr Corregidor defen-
-dex el misterio dela Inmaculada concepcion de Maxia
ma xa
SS. S. ma., guardar secreto enlo Caso, y Caso que lo
requieran enel Ayuntam.to, yobrar bien y fielmente
enssu Oficio; yasi hecho sele dio por la Ciudad la posesi-
-on Real, actual Corporal del quasi dicho Oficio;
yen señal della tomó el asiento que le corresponde,
que es el vltimo como mas moderno enla Banda
de Jurados; y acordó asimismo q.e puesto testimonio
del Real Titulo enese Libro Capitular, sele debuelba
con otro desde este vltim.to asu continuacion para
guarda desu dho. —

En este Ayuntam.to se vio vna Real probision de S. M.
Hidalguia y S.res Alcaldes del Crimen è hijos dalgo dela Rl. Chancille
Dn Salbador Barrientos
-ria de Granada, la fha en ella à dies y nueve de Julio
prox.mo pasado, Refrendada Dn Dn Juan Co manuel Monsoy
Esc.no mayor delos hijos dalgo, ganada à instancia de
Dn Salbador Ygante, y Barrientos Thente Xlavallería

47

Natural y vecino desta Ciudad, por la que
y en sentencia de Vista y Revista q.e en ella se inser-
tan se aprueba el acuerdo de señalamiento de
Estado de hijo dalgo que se le hizo por este Ayun-
tamiento en el celebrado el dia doce de Junio del
año pasado de mil setecientos noventa y dos; y manda
se le ponga en posesion del, guardandole, y haciendole
guardar todas las exempciones, franquezas, y preh-
eminencias q.e sea estilo y costumbre en esta Ciudad,
y en estos Reinos guardar a los demas hijos dalgo, ex-
ceptuandole, y haciendo se le exceptue de todos los pechos
cargas, repartim.tos y contribuciones correspondientes
al Estado Gral., anotandole, y haciendo anotar
en aquellos en que con el Vecindario se le incluyera
en la misma forma q.e se anotaren los demas hijos
dalgo desta Ciudad: se le nombre, y proponga para
los oficios, o empleos correspondientes a su estado
noble; y no se le impida ni embarace el q.e pueda
traer, y use del Escudo, y Blason de sus Armas en las
Casas de su Morada, Hacienda y Campo, alhajas de
oro, y plata y demas partes que le competan; à ex-
cepcion de las Plazas del Reino de Granada sino en q.e
para ello preceda R.l permiso: Todo sin perjuic.o

48

del R.l Patrimonio en los juicios de posesion, y propiedad.
Sentenciada la Ciudad de dha Real Probision obedeciendola
con el respeto debido acordó se cumpla y execute en
todo y por todo segun, y en la conformidad que demanda,
y en su virtud se hagan las anotaciones que previene
y guarden à d.n Salbador Duarte Barrientos todas las prer-
-rogativas, exempciones, è immunidades q.e se han guardado
y guardan a los demas hijos dalgo notorios de esta
Ciudad como se preceptua, y que se le entregue origin.l
dha R.l Probision con testim.o de este acuerdo, quedando
otro della en el libro Capitular corriente, y otro en las
diligencias, o autos de Salguera firmado para el re-
-cibimiento de dho d.n Salbador Duarte Barrientos =
En cuya virtud por mi el Esc.no se hicieron presentes
dos Titulos escritos en pergamino uno de Guardia m.or
Titulo de Hid.go maior y familiar del S.to Off.io à favor de d.n Julian de Alarcon
y otro de Familiar del santo Oficio de la Inquisicion de
Toledo, firmados de tres Inquisidores y sellados con el
Sello de la Ciudad de Toledo à catorce de Julio proxi.mo pasado despa-
-chados à favor de d.n Julian de Alarcon Tomado pos.to
de esta: Sentenciada la Ciudad en su contenido dijo que de
las facultades q.e se le conceden, y ponga al reberso de los
-titulos la diligencia q.e refieren de haverse visto, debolviendo los
originales =
Mediante aque hace mucho tiempo q.e no se ha hecho

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

turno entre los Caballeros Regidores, p.a q.e Cántan
alay Canneconia y p.a para p.a el arreglo xlos abastos
y convenible; y siendo asunto en q.e le interesa el
pp.co acordó formar el referido turno señalam.to
x Caballeros Regidores, asistiendo uno cada quince
dias con el Diputado del comun que le toque p.a el
dicho arreglo y buena calidad de todo convenible, y
desde luego de principio el S.r D.n Juan de Torres, y cum
plido el termino seguirán los demas Caballeros
Regidores segun la antiguedad =
He concluió este Asiento.t q.e firmaron los S.res =

Toledo Parias

Torres

Antem.o

Martinez

Manuel Davila
y Muñoz

Fecho. Dhaverse hecho
presente la Pragmatica
de Gitanos - - - - -

Manuel Davila y Muñoz Esc.no del Rey

50

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Mo. S. y mayor del Mc. Yuntam.to desta Ciudad
de Ciudad Real Certifico, doy fe, y testimonio
de Verdad, q.e estando celebrando el precedente
Cavildo, hice presente alos Sres. q.e le han compuesto
la R.l Pragmatica de S. M. en que se dan nuevas reglas
para contener y castigar la vagancia de los conocidos
hasta la expedicion con el nombre de Gitanos, ò Gitte
Llanos nuevos de que expresaron los Sres. quedar
enterados: y p.a q.e conste lo firmo en Ciudad
Real en dho dia trez de Abril de mil Setec.s noventa
y quatro

Manuel Davila
y Muñoz

51

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

DN Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar oceano. Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya,

y de Molina, &c. Por quanto el Rey mi Padre y Señor (que Santa Gloria haya) por Despacho de quinze de mayo de mil Setecientos sesenta y seis hizo Merd á Josef Savariegos y Muñoz de darle Título de Juzado de la Ciudad de Ciudad Real, en lugar de Josef Jacinto Savariegos su Padre, perpetuo por juro de heredad; y con otras calidades, y condiciones en dho. Título declaradas segun mas largo en el á que me refiero se contiene, Y ahora por parte de vos Francisco Sabariegos Sanchez me ha sido hecha relacion, que en la qüenta, y partición de los bienes que quedaron por fallecimiento del expresado Josef Sabariegos, que fue aprobada por la Justicia de esta Ciudad por auto de siete de Noviembre de mil Setecientos setenta y

siete, fué adjudicado el mencionado oficio p.r
texcexas paxtes á Antonio, Fran.co y Candi-
-da Savaxiegos sus hexmanos, y Sobrinales
pective en la Cantidad de Fxes mil d.s, -
y.n que en la quenta, y particion que
se hizo de los bienes que quedaxon por muer-
te del insinuado Antonio que fué aprovada
por la Justicia de la Villa de Piedra Buena
en virtud de auto de veinte, y Fxes de Mar-
-zo del año proximo pasado, se adjudico
igualmente la cexcexa paxte que del oficio
la coxxespondia á Manuel Savaxiegos su
hijo en la cantidad de mil xeales vellon
quien juntamente con la D.a candida, xxe-
cedida por paxte de esta la venia, y lican-
cia maxital coxxespondiente, por Ess.xas q.e
que otoxgaxon en la expxesada Ciudad
á veinte, y cinco de Abril de este año ante

Fran.co Davila mi Ess.no ós vendieron las dos
terceras partes que respectivam.te les corres-
pondian del nominado Oficio en la Canti-
dad de mil, y doscientos R.s v.n Y que el
expresado Fran.co Savariegos Vzõ Padre
poseedor de la otra tercera parte restante
del oficio, por otra Ess.a que asimismo otor-
go en la referida Ciudad de Ciudad Real
en el mismo dia, y mes del presente año
ante el propio Ess.no ós hizo donacion de dha
tercera para del oficio á giuanta de Vzõ
haver Patexna, como mas por menor resul-
ta de Testimonio de dhas particiones, adjudi-
caciones, y Ess.a de venta, y donacion, q.
con otros papeles en mi Consejo de la Ca-
mara han sido presentados: Suplicando-
me que en su conformidad sea servido
de daros Titulo del dho oficio (o como mi
mejor fuese) Y conformandome con ello, lo

he venido por bien. Por tanto por la pres.te
mi voluntad és que ahora, y de aquí ade-
lante vos el nominado Fran.co Savariegos
seais mi Jurado de la expresada Ciu.d de
Ciudad Real en lugar de Josef Savariego
y Muñoz, y que podais servir este oficio
por vos mismo y vros. sucesores en su
tiempo. y lugar en el interin que se ós de
ó se les da el precio pr.al. ó equivalente
con que se sirvio á mi Corona por el
bien ánombre de mi Real Hacienda
ó bien por la referida Ciu.d mediante el
dro. que los Pueblos respectivos de esta
mis Reynos tienen de tanteados. y
consumidos. Y mando al Concejo Jus-
ticia, Regidores. Cavalleros. Jurados
Escuderos, oficiales. hombres buenos
de la dha Ciudad que luego que con es-
ta mi Carta fuesen requeridos Juntos

57

en su Ayuntamiento xeçiban Rvos en
persona el juramento. y solemnidad
acostumbrado. el qual ansi hecho. y no
de otra manera. os den la posesion del
dho. oficio. y os hagan. hayan. y tengan
por mi juzado de la dha Ciudad. y lo
usen con vos en todo lo a el concerniente
y os guarden y agan guardar todas
las onras gracias. mrds. franquezas. li-
bertades exempciones. preeminencias.
prerrogativas. e inmunidades. y todas
las otras cosas que por razon del dho
oficio deveis haver y gozar. y os deven
ser guardadas. y os residan. y hagan re-
cuxxx con todos los drds. y salarios a
el anexos. y pertenecientes. segun se
usó guardó. y recudio ansi al dho vrd
antecesor como a cada uno de los

otros mís. Juzados que han sido y son
de la Dha Ciudad todo bien, y cumplida-
mente sin faltaros cosa alguna, y sin q.
en ello impedim.to alguno ós pongan. ni
consientan poner. que yo desde ahora ós
Recibo, y he por Recivido á el Dho ofício, y
al uso, y exercício de él, y ós doy facultad p.a
le usar, y exercer en el mencionado inte-
rin, caso que por los Oferidos, ó alguno de
ellos á el no seas admitido, Yquiero, y es
asimismo mí voluntad que tengáis el
Dho. ofício por juro de hexedad perpetua-
mente para Sp.e Jamas para vos. y
Vros. hexidexos. y succesores, y para qui-
en de vos, ó de ellos huvre título. voz,
ó causa. y vos. y ellos. lo podáis, y pue-
dan Ceder, Renunciar, Traspasar, y disponer
de el en vida, ó en muerte por Testam.to

59

ó en otra qualquiera manera, como
bienes, y dhos Vñs. propios, y suyos,
y la persona en quien Vs cayere, le
haya con las mismas calidades prerroga-
tivas, preeminencias, y perpetuidad que
Vos, sin que le falte cosa alguna: y
que con el nombramiento renunciacion
ó disposicion Vra, ó de quien sucediere
en dho oficio, se haya de despachar Ti-
tulo de él con esta calidad de perpetui-
dad, aunque el que le renunciare no-
haya vivido, ni viva dias, ni horas
algunas despues de la Fha renunciacion
y aunque no se presente ante mi dentro
del termino de la Ley: y que si despue-
es de Vñs dias, ó de la persona que suc-
cediere en este oficio, le hubiere de hace-
dar alguna que por ser menor de

edad. ó Muger no lo pueda administrar
ni exercer, el Tutor, y Curador del uno,
ó de la otra (de la muger pasando de Vein
-te y cinco años. como lo desea hacer
constar en forma, y Tambien hallan-
-se sin tener otro Estado que el de
Soltera, ó Viuda) tengan facultad de
nombrar Sujeto que en el entretanto,
q.e el menor es de edad. ó la Muger se
Casa lo sirva, para cuyo fin, y presen-
-tandose el nombramiento en el Tribunal mi
Consejo de la Camara se le dara la corres
pondiente Cedula mia entendiendose si
la Suplica fuese recomendada por los ser-
vicios, y meritos de los Respectivos ascen-
-dientes, á juicio prudente de el mismo mi
Consejo de la Camara, sin q.e en otro caso algu-
-no se pueda servir este oficio por mas años,

Y que muriendo Vos, ó la persona, ó perso-
nas que despues de Vos sucedieren en
dho Oficio sin disponer, ni declarar cosa
alguna en lo tocante á él, haya de Ve-
nir, y venga á la que fubiere dho. de
heredar Vros. bienes, y sugor. y si cupiese
á muchos se puedan convenir, y disponer
alno sello, p.a la qual disposicion, y adjudicacion
de él, y adjudicarle, se daxa asimismo el
dho Titulo á la persona en quien recayere
ó á quien se adjudicare. Y que excepto en
los delitos, y crímenes de heresía, Lese Ma-
jestatis, ó del pecado Nefando por ningun
otro se pierda, ni confisgue, ni pueda
perder, ni confiscar el dho Oficio. Y q. si-
endo privado, ó inhavilitado el que le fu-
viere, le hayan á quel, ó aquellos q.
fuvieren dros. de heredar en la forma q.
está dho del que muriere sin disponer

de él: Con las quales Qnas Calidades, y condi-
ciones quiero, y es mi voluntad que hayáis
y tengáis el mencionado Oficio, y que go-
zeis de el Vós ó de ellos huviese Título,
Voz, ó causa pertenuamente para Sñr.
Jamas, segun y con arreglo a lo por mí re-
suelto por punto Rl. á Consulta del
dho mi Consejo de la Camara de doze de
Sept.re del año pasado de mil Setecientos
noventa, y dos: y esta Mrd. os hago con q.e
no tengáis otro Oficio de Regim.to ni Ju-
raduría: y declaro q.e de ella no deveis co-
sa al dho de la Media-Annata, por
ser este Oficio antiguo, creado, y perpetua-
do antes de su imposición: Dada en Ma-
drid á catorce de Julio de mil setecientos
noventa y quatro: Yo El Rey: Yo Dn.
Juan Stan.o de Lamas Secretario del

Rey nuestro Señor lo hize escribir p.r
su mandado. El Marques de Roda. Dr.
Juan Maximo. Registrado. Leonardo Max-
-ques. por el Canciller Mayor. Leonardo
Marques

Conuerponde con su original a que me refiero, q.e de bolb
à Fran.co Lavariegor: Para q.e conste en virtud de decreto d
la Ciudad, Yo Manuel Davila y Muñoz R.or del Rey
N.ro S.r y Alcalde ordinario del Vn.o y Ayuntam.to de esta Ciudad de
Ciudad Real lo signo y firmo en ella à quatro d
Agosto de mil setec.s noventa y quatro = Entre renglo
al vno sello, por la qual reposicion y addicion = V.e

R.to Fran.co Lavariegos

Manuel Davila
y Muñoz



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Don Carlos Quarto por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &a. A vos el Concejo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad de Ciudad Real, salud, y gracia. Sabed: que en la Mi Corte, y Chancilleria, en primera instancia, ante los nuestros Alcaldes del Crimen, é Hijosdalgo, y en grados de apelacion, y suplicacion, ante el Mi Presidente, y Oidores de la Mi Audiencia, que esta, y Reside en la Ciudad de Granada. Autos se han seguido á instancia

65

de Dn Salbador Yoarte y Barrientos
Teniente de Cavallería Rl Real Decimo
de esta Dha Ciudad, y Sevastian Anto-
nio Collantes Procurador en esta Rl
Corte en su nombre; con el Rl Fiscal
de lo Civil en ella, sobre la filiazion,
é Hidalguía de Dho Dn Salbador; y
Recibimiento en esa á el Estado de
Cavallero Hijo-dalgo. Cuya instancia
Mando principio ante los Dhos Rls Al-
caldes, en el dia Veinte y dos del mesde
Julio del año pasado de mil setecien-
tos nobenta y uno; En el qual con
competente Poder, por Dho Procurador
se ocurrió con Peticion á Rl de Dho Dn
Salbador, expresando filiazion de sí,
su Padre, primero y segundo, Abuelo

naturales y Vecinos que havían sido de la
Ciudad de Malaga, Hijos dalgo notorios
de Sangre. en cuya quieta, y pacífica
posesion havían estado cada uno en
su tiempo en dha Ciudad de Malaga
gozando, y disfrutando las exempcio-
nes. franquezas. y prerrogativas corres-
pondientes á su notoria Calidad: Que
haviendose el Dn Salbador avecindado en
dha Ciudad, y resuelto permanecer en ella.
para q. se le observasen. y guardasen
las exempciones que le correspondían, soli-
citó se le mandase despachar la corres-
pondiente ñra Real Provision de Esta-
do en la forma acostumbrada, en Justicia
q. pidió. Y haviendose dado cuenta. en su
Vista, p.r provd.a de los ñrs Alcaldes dixeron

67

en el dho dia Veinte y dos de Julio del dho
año pasad de serecientos nobenta y uno,
se mando segun, y como se soliziava
y en su obserbancia se libro en Veinte
y uno de dho mes; En cuyo cumplim.to
practicastes Vos el Conzeso Justicia, y
Reg.m.to de esta Ciudad, las conducentes:
En Vista de las quales, en Cavildo que Cele-
bastes en esta Ciudad á los doze de Junio
del año pasad de mil serecientos noben-
ta y dos, acordastes, con axxeso á log.s
produzian las para dho efecto practicadas,
señalax. como con efecto señalastes, al
D.r Salbador Ygaxte y baxxiemar, el
Estad de Cavallero Hijo-dalgo que le
correspondian con qualidad, de que no se
le pusiexa en posesion de él, hasta que

precediera nra superior aprovacion, á
cuyo efecto se remitiera en consulta
por mano del nro Fiscal, mitera co-
pia autorizada de todo lo actuad. co-
mo se executo; y aparece signada, y
firmada por Manuel Davila y cur-
ñoz Escno de este Vño Ayuntamiento;
y de ella constan diferentes Instrumen-
tos diligencias, y comprovaciones de
aquellos hechas por Vos en dho dia en
su vista acordada; la que vista, y reco-
nocida por el nro Fiscal. p.r quien con-
respecto á lo que producian, se puso re-
puesta en el dia diez y seis de Marzo
del año proximo pasad. de mil setez.s
nobenta y tres, é igualm.te á nre el

interesado, se presento una Peticion, cuyo

Peticion

tenor es el siguiente= M.P.S. Sevastian Antonio Collantes en nombre de Don Salbador Soarte y Barrientos Theniente de Cavalleria Retirado, y Vecino de la Ciudad de Ciudad Real, ante V.S. por el recurso que mas lugar haya de der.: Digo: Que mi parte es hermano entero de Dn Fran.co Antonio Soarte y Barrientos, é hijos ambos legitimos, y de legitimo Matrimonio de Don Fernando Ignacio Soarte y Barrientos, y de Da Juana Manuela de Vbax y Belazquez; primeros nietos con la misma legitimidad de Dn. Fernando Fran.co de Paula Soarte y Barrientos, y de Da Gabriela Mendez

de Sotomayor. quien tuyo mayor por su hijo
á D.n Felipe Ignacio y Baxiento; y seam-
dos nietos en la propia forma de D.n An-
drez Ignacio y Baxiento Padilla, y de
D.a Maria Galindo de Mendoza, y Ba-
xientos naturales, y Vecinos que fueron
de la Ciudad de Malaga; é Hijos dalgo
todos notorios y de sangre que en posesi-
on de tales han estado, y estan de tiempo
inmemorial sin cosa encontrario, siend
exemptos, y libres de todas las contribucio-
nes, y gravamenes de Pechos, y loxan-
d, y disfrutando de quantas onras distin-
ciones, y prerrogativas se dispensan
á los Hijos dalgo de estos Reynos. Es-
ta noble constitucion de mi parte, y

sus Ascendientes se manifiesta á presen-
cia de haver el D.n Felipe Joaxe y Baxí-
entos Fió de mi paxte obtenido en Buen-
retiro á onze de Julio de setecientos qua-
renta y uno Titulo de Regidor de la Ciu-
dad de Malaga, y se le mandaxon guar-
dax las exempciones, que por razon
de él, devia havex, mediante á haver
hecho constax que D.n Fernand. y D.n Maxes
Joaxe Baxxientos su Paxe. y Abuelo
havian obtenido el mismo empleo, á cuio
no puede ser admitida persona alguna,
que no sea Hijo-dalgo de Sangre y no de
privilegio, segun privilegio de estatuto de
Nobleza concedido por el S.or D.n Felipe que
axto. en Madrid á Veinte de Agosto de
setecientos setenta y dos. el que fue con-

firmado a cinco de Julio de nobenta y tres;
con el que haviendo requerido á el Ayunta-
miento de dha Ciudad á cinco de Sep.re le
dio llano cumplimiento, y hecho el Ju-
ramento acostumbrado se le recivio al uso
y Exercicio del citado oficio A Vista de q.e
el D.n Fernando su Padre sirvio á S. M.
de abentajexo. desde el año de setecientos
quatro. en el Regimiento de Infantería
de Antequera, y se hallo en el Sitio,
y Toma de Castel David, y Gibraltar,
haviendose portado con el amor, y Celo al
Real Servicio. que correspondia á las obliga-
ciones de Cavallero, y á su consequencia
á primero de Agosto de setecientos cinco
se le hizo merced por S. M. de Capitan

de Milicias del Regim.to de Malaga, en el
de Diez y nueve Capitan de Granadas
del mismo Regimiento, de lo q.e se le libra-
ron las Correspondientes Patentes de las que
se tomo la Razon. Y á quatro de Abril de
setecientos Veinte, se le concedio licencia
para retirarse. De haver hecho su parte entrada
á servir á S. M.t de Cadete, como Cavallero
Hijo-dalgo á primero de Febrero de setezi-
entos cincuenta y ocho: de que acatorze de
Abril de sesenta y cinco, con la Expre-
sion de Cadete del Regimiento de Ca-
vallería de Calatrava, se le hizo merced de
Alferez del mismo Regimiento, y de Te-
niente en el de setenta y quatro, en cuyo Fi-
empo se halló en las dos entradas de Portu-
gal, toma de Almeida, y sitio de Gibraltar,

Y finalmente se manifiesta dha noble constitucion
de mi parte, y sus ascendientes, de haver el
Dr Dn. Juan Antonio Zgarte y Barrientos su
hermano, sido Recivido al Estado de los Hijos-
dalgo por acuerdo que celebro el Ayuntam.to
de la Villa del Prado à ocho de Febrero de
setecientos setenta y uno, Cuyo Recimiento
fué aprovado por los Vnos Alcaldes de Hi-
jos-dalgo de la Rl Chancilleria de Valladolid,
y de ello se le libro la correspondiente Rl.
Provision, á la q.l se dio llano cumplimiento
á treinta de Abril del mismo año, se ratifico
el señalamiento que le tenia hecho, se le man-
daron guardar, y á su hijos, las exenciones
nes que como à tal hijo-dalgo le correspondian,
y se le puso en posesion de dho estado, y
á su consequencia, en repartimientos Rs.

y Concejiles, en que se compreendian las Alcabalas, Cientos, Quantales, y Millones de los años de setecientos cinquenta y dos, cinquenta y seis, cinquenta y ocho, y sesenta; en otro del Medico del de cinquenta y seis; y en los de Navalcaz, cientos y Millones del de cinquenta y quatro, fue puesto por hijosdalgo, con el dittmivo de Dn.; y lo mismo se executo en los Libros cobratorios de dhos años; en iguales terminos se le puso en los de servicio ordinario de los años de setecientos cinquenta, cinquenta y uno, cinquenta y cinco, cinquenta y siete, y cinquenta y nueve: en los de alcavalas, Millones, cientos, y Quantel de los citados años; y en el inventario gñal de Hacienda para la unica contribucion. Y lo arta aqui pecto junto con no haver sido mi parte

16

sus Ascendientes, y Colaterales graduados con pecho, ni Carga alguna Concejil, ni prueba de su antigua y distinguida nobleza. En cuyas circunstancias haviendose mi parte avecindado en dha Ciudad de Ciudad Real, hizo constar ante su Conzejo, en Virtud de Provision citado, y con la devida Solemnidad, lo hasta aqui expuesto, quien en acuerdo celebrado a doze de Junio de este año, le señalo el dho de Hijos-dalgo, y mando dar cuenta a N. A. con Copia de los autos, de la que resultara lo hasta aqui expuesto, la notoria y dalguia de mi parte, y Justicia del Fiscal acuerdo. Y por tanto A. V. A. suplico se sirva mandar, que los mencionados autos passen al Vuestro Cons. mayor de los Hijos-dalgo

para que los enlegasse y aprovando el Acuerdo y recivim.to hecho ami parte, despa-
chasle Vuestra Md. Provision, para q.e el Corre-
jo. Justicia, y Regimiento de dha Ciudad de Au-
dad Real; en Conformidad de él, le haga guar-
das, y q.e todas las Exempciones, franquezas,
y libertades, que segun leyes de estos Reynos,
practica, y estilo de dha Ciu.d se acostumbran
guardar á los Hijos dalgo notorios de sangre;
no le incluya en carga alguna Concejil, le
anote como Hijo dalgo en los Padrones re-
partim.tos; y demas Cargas, en que con el Vez,
le incluya; le proponga para los empleos pro-
pios de la Nobleza, no le impida el uso del
Escud, y Blason de sus armas, en sus pos-
tadas, Capillas, Repartos, alhajas de oro y plata
y demas partes que tenga por conbeniente

y haga, que para q.e ái en lo succesivo con-
te, se ponga copia de dha Dñā Rl. Prov.on
en el libro Capitular corriente, y debuel-
va amí parte la original con testim.o de
su cumplim.to para guarda de su dho, p.r
sea ai conforme á Justicia que pide, y
Juro= Collantes= Liz.do Dn. Juan Pedro de
Aruza= Y haviendose dado cuenta de todo
en su Vista se proveyo uno, cuyo tenor
es el siguiente= En la Ciudad de Pa-
Auto 3 nada en doze dias del mes de Abril de mil
setecientos noventa y tres. Visto
por los Señores Alcaldes del Crimen, è
Hijos- dalgo de la Audiencia, y Chancille-
ria de S.M. los autos à esta Corte encon-
suta remitidos por el Concejo, Justicia
y Regim.to de la Ciudad de Ciudad Rl. [illegible] forma-

dosen Virtud de Real Provision de Citad
librada en ffha de Veinte y nueve de Julio
del año pasad de mil Setecientos nobenta
y uno, á instanta de D.n Salbador Joarte
y Barrientos Teniente de Cavallería Reti-
rado Vecino de dha Ciudad; para Su Reivi-
miento enella al Citad de Díso. daloo; lo
expuesto en su razon por el Fiscal de
S. M. en diez y seis de Marzo proxi-
mo pasad del presente año; y lo pedid
por parte de dho D.n Salbador, en su pre-
sentada Peticion, que de tod fue hecha
Relacion á dhos Señores. Dixeron: Que
aprovand, como aprovavan el dho Re-
cibim.to devian demandar, y mandaron,
que los autos de él, se enlegasen en la
Ess.nía de Camara mayor de Díso. daloo

80

ordinaria de ellos; y despachese à la par
te del Reverendo Dn Salbador Joanne y
Baxiento. la Rl Provision de aprobacion que pide en la forma acostumbrada. Y asi lo proveieron. y rubricaron
Esta rubricada. Ante. presente Monuvon
En cuyo dia, fue hecha saber al nro Fis-
cal. y Pror de insinuada parte. a cada
uno en persona: Y de ella por el nro
Fiscal, se ocurrio con Peticion à la Sala
del nro Presidente y ayudores, haciendo
por ella relacion del insinuado litis, expre-
sando, que en el, por los nros Alcaldes
del Crimen, e Hijos-d.o, se havia provei
do uno en favor del Dn Salbador Joanne
y Baxiento de esta Vecindad, y perjudicial al interes del nro Rl Patrimonio,

de la q.e dende luego apelava, presentandose
en orado de tal, solizitando, que para for-
malizarla en toda forma, se le entrega-
xan los autos, en Justicia que pidio; Cuya
solizitud, fue admitida por decreto de di-
ez y siete de Abril mes de Abril, man-
dando se entregaxan los autos en la for-
ma ordinaria. Y substanciada la instan-
cia de interpuesta apelacion, con audienc.a
de ambas partes, concluso, que fueron le-
ydos ultimam.te, haviendose de ellos dado cuenta
en su vista se proveyo uno cuyo tenor
es el siguiente Confirmase el auto en este
proveido por los Alcaldes del Cabildo; e
Hijos dalgo de esta N.l Chanca, en el dia
doze del mes de Abril para de presente
año. de que viene apelado, el qual se guarde

Autos

cumpla y Executte, en todo, y por todo, se-
gun, y como en el se contiene, previene, y
manda, Proveid por los Señores Oydores
de la Audiencia y Chanzillería de S.M.
que lo vieron, mandaron, y rubricaron,
en Granada á veinte y tres de Sep.re de mil
setecientos noventa y tres= Esta rubrica-
da: D.n Fran.co José de Torres: fue presente=
Cuya providencia en el dia Veinte y cinco
de dho mes, fue hecha saber al ñño Fiscal,
y por se Expresadaparte, á cada uno en
persona. De la que por el ñño Fiscal, en
Satisfacion, de su encargo, y como pesfu-
dicial al ñño Rl Patrimonio, se suplicó
de ella, pretendiendo que para Executarlo
en forma, se le mandasen entregar los autos
en la forma acostumbrada, en Justicia=

83

que pidió, lo que se mandó por decreto de primero
de octubre de expresado próximo pasado de
setecientos noventa y tres. Y substanciada
la instancia de interpuesta suplicación con
Audiencia de ambas partes, conclusa que
fueron legitimam.te, habiendose de ella dado
cuenta, en su vista se proveyó uno cuyo
tenor es el siq.te = Confirmase el auto de Vista
Auto en este proveído, en día veinte y tres de Sept.re
del año próximo pasado de mil setecientos
noventa y tres, el que se guarde, cumpla y
execute en todo y por todo, segun y como
en el se contiene, previene y manda. Y para
su execución se debuelben estos autos á la
Sala de Vista dados. Proveído por los S.res
Oydores de la Aud.a y Chanz.a de S. M.
que lo firmaron, y rubricaron en

Granada à doze de Julio de mil setecientos
noventa y quatro= esta Rubricada= Dn Juan,
Jose de Torres, fui presente= Cuya provida
en dho dia catorze de dho mes, fue hecha saber
al nro Fiscal, y Pror de expresada parte a-
cada uno en persona. Por cuyo Pror Sebas-
tian Antonio Collantes a nre de Dn Salba-
dor Baxte y Barrientos Teniente de
Cavallería Retirado de esta Vez, se ocurrio
con pedimento à la Sala de los nros Alcaldes
del Crimen, è Hijos-dalgo, haciendo por el
Relacion de la en favor de su parte decre-
tada, la que por providencias de los nros
oydores, en instancias de apelacion, y su-
plicacion instauradas por el nro Fiscal,
havia sido en todo y por todo confirmada,
mandando por la de Revista debolver los

autos para su execucion á los nñas Alcal-
des, y para que lo mandado en decretadas
providencias tuviera observanzia, solizito
que con insercion de ellas, se le mandase
despachar la correspondiente nña Real
Provision; en Justicia que pidió, y juró.
Y haviendose dado cuenta, en su vista por
los nños Alcaldes se proveyo uno en el
dia diez, y ocho del presente mes de la data
de esta, p.r el que se mando, segun y como se
pedia. En cuya obsevancia, y para que
tenga cumplido efecto. Fue acordado
expedir esta nña Carta para los el Corregor,
Justicia, y Regim.to de esta Ciudad de Ciudad-
Real por la qual os mandamos, que luego
de como con ella seais requerido, ó requeridos
por parte del D.n Salbador Joarte y Barrie.to

Feniente de Cavallería Xtiana Vecino de esta
Ciudad, estando junto en Vñ Cavildo, y Ayun-
tamiento; segun lo haveis de uso, y costum-
bre. Veais su contenido, y el de los autos prein-
sertos, proveido uno en primera instancia
por los ñros Alcaldes del Crimen, é Hijos
dalgo, y los de Vista, y Revista, en instancias
de apelacion y Suplicacion, por los ñros y sy-
dico proveidos, en los Dias que de cada uno
consta, por los que aquel en todo y por todo
fue Confirmado, que en esta van preinsertos,
é incorporados, y los guardeis, cumplais,
y executeis, y hagais guardar, cumplir
y executar, en todo y por todo, segun, y
como en ellos, y cada uno se contiene, previ-
ne y manda. Y en su observancia, y execucion
en conformidad del Citado de Cavallero

Hijo-dalgo, que por el Vjō dha Cavilda Cele-
brada en el dia doze de Junio del año pa-
sado de mil setezientos nobenta y dos.
le pondreis en posesiōn de èl, guardandole
y haciendole guardar todas las exempcio-
nes, franquezas y prehemincias, que sea
estilo, y costumbre en esta Ciudad, y en estos
Reynos guardar à los demas Hijos-
dalgo, exceptuandole, y haciendole se le exceptue
de todos los pechos, Cargas, Repartimientos,
y contribuciones correspondientes al Estado
general, anotandole, y haciendole anotar
en aquellos en que con el Vecindario le in-
cluyeren en la misma forma que se anoclu-
taren los demas Hijos-dalgo; le nombreis,
y propongais, y hagais se le proponga, y
nombre, para los empleos, ù oficios que

en era huviere correspondiente á su Grad.
Noble, sin impedirle, ni escusarle, ni per-
mitir se le escuse, ni impida, el uso del
Escud. y Blason de sus Armas en las
casas de su morada, haciendas de campo,
alhajas de oro y plata, y demas partes q.
le combenga, acepcion de en las Yglesias
de este nro Reyno de Granada, sino q
que para ello preceda Real permiso; todo sin
perjuicio del nuestro Real Patrimonio en
los juicios de posesion, y propiedad. Y para
que siempre conste, hareis Vos el citado Con-
sejo, Justicia, y Regimiento de esa Ciudad
de Ciudad Real, que por el Vuestro Escno
de Cavildo, se saque copia integra, escripta
en limpio escripta, signada, autorizada, en
publica forma, y manera que haga fé,

89

la que haxeis aconcar, ponex y colocar en
Vuestro libro Capitular corriente, y Ejecu-
tada devolvexeis esta original, con testim.
á su continuacion puesto de su cumplim.to
á la parte del precitado D.n Salvador Jaxte
y Baxxiento, para guarda de su dexecho
Y no hagais, ni permitais se haga cosa
en contraxio, pena de la ñxa mñd. y de
Seiss mil mrs. para la nuestra Camaxa,
xuxo la qual dha pena mandamos aqual-
quiexa Ess.no os la notifique, y de ello de
Fesstimonio. Dada en Granada á diez. y
nueve de Julio de mil Setecientos noventa
y quatro= D.n Ygnacio Maximez de Villela= D.n
Josef Ygnacio de Guzman= D.n Pablo Soler y Cano=
Y yo D.n Juan Manuel Mamon Ess.no mayor
de los Nobles Balcos del Rey nro S.or en su Real

Audiencia y Chanz.ª la hize Escrivir.ª
su mandado con Acuerdo de sus Alcaldes=
Teniente de Chancillex mayor D.n Juan.
De Salcedo Romeo= Registrada tomo razon=
D.n Juan de Toledo ——————

Corresponde la Real Probision copiada con su original á q.e
me remito, que debolbi con el decreto del Obedecimiento
y cumplim.to puesto por la Ciudad, á d.n Salbador Sparte
Barriento Ther.te de Caballeria retirado, quien firmó aquí
su recivo; y para q.e conste en Virtud de lo mandado en dho
decreto Yo Manuel Davila y Muñoz Esc.no del Rey n.o
E.e y mayor del Y.te Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad R.l
doy el presente q.e signo y firmo en ella á cinco de febrero
de mil sete.s noventa y quatro ——————

Salbador Sparte
y Barriento

Manuel Davila
y Muñoz

Relación que comprende la obligación de Carnero de esta Ciudad las Reses necesarias para ella y calculo de la perdida que al precio de trece cuartos libra ha g. se vende le resulta al abastecedor y es en esta manera

A la obligación del Carnero se le consideran de Consumo doscientas reses sobre Diez mas ó menos por q.e en el pasado año de Consumo Doscientos trez Compradas para Santa Maria de Agosto como es regular por evitar los perjuicios de desgracios en el Agostadero y la escasez y mala Calidad de Invierno. Costara cada uno a sesenta r.s poco mas ó menos; su Roulax pero en todo el año siendo favorable sera de trenta y quatro libras libres para el abastecedor desando r.s Cabezas las dos de enfuego al oficial y el Real de Semandl para el Caballero Señor Corregidor su imp.te de las trenta y quatro libras a los trece cuartos y imp.te quarenta y nueve r.s Veinte y dos mas uno y doze r.s Cabeza

y cinco de pellejo con uno x sebo importa
todo su total valor cincuenta y siete x.s
de los que se deven xevajar cinco Reales y
veinte y cinco mrs que solo la carne tiene
de Rs dros y mas lo que corresponde á pe-
llejo sevo y cavezza que todo llega á seis
reales los que xebajados de los cinquenta y
siete quedan Reducidos á Cinquenta y un
x.s total producto para el obligado quien
contra ellos tiene que pasar de oficial soy
Reales cada un dia; pastores y perros mas
de treinta dobloncs de un solo hombre y un
muchacho de modo que estos gastos llegan
á quatro mil x.s que corresponde á cada un
Carnero veinte x.s que unidos á los nueve
de perdida que Resultan de la Cuenta de
arriba llega la perdida desta obligacion sola-
mente á quatrocientos pesos seis mil R.s Cuya
Cuenta esta bien mirada y desde luego los
ss.s de Ciudad se podran y mformar x su

getos imparciales que la formen, la que
executemos la aprovaran por ir muy fa-
vorable al comun por no hacer menos
de las desgracias que en todo un año son
casi dispensables apoyando esta Verdad
suplicandonos al informe que la Ciudad
se digne tomar de los fieles ó Administra-
cion de los Caxones muertos libros que
an tenido y dhos pasados en este año
proximo pasado como tambien los de-
-corridos en el Corriente

Ciudad R.l 28 de Julio de 1794

Luis Baso
Alonso Barba

N. J. S.

Luis Baxo Mensivan Vecino desta Ciu. Abastecedor de Carne de Macho y Carnero de ella á V.S. con el devido Respeto hace presente; ya le consta que haviendose celebrado enmi el Remate la primera Especie, arrendó la postura de Carnero por un precio muy equitativo y beneficioso al Comun, por las pujas que intervinieron por otro asi en el Carnero como en la baca y obeja Remate aquel al precio de Diez cuatro libras en lo Onze meses y medio; y lo quince dias restantes á Catorce. Tambien Consta a V.S. que haviendo suplicado la persona en quien Remató la obeja y baca haciendo vez la Cedida prendido que especificaba, hecha Cargo la Re-

-titud de S.S. de ser Cierto y el acalora-
do que havia mediado en las pujas se sirvió
V.S. alterar el precio de Conformidad que
fuese al Abastecedor de que fuese lleva-
ra la perdida en la baca y obeja, y obran-
do como obra Superior razon por ser ma-
yor la perdida en el abasto del Carnero
segun se acredita de la Relacion que
presenta en devida forma: por tanto
A.V.S. Supp.ca se sirva mandar sea el precio
del Abasto a catorce quartos libra y que
ce segun se arreglo la primera postura
hecha con consideracion a las razones q.e
constan dha Relacion explicadas a.l
en el Ayuntamiento y dia que se cele-
bró el Remate, con lo que podra abastecer
el Suplicante sin la perdida tan crecida
y manifiesta que aparece; como assi lo
espera la Justicia que pide y espera

98

De la Justificacion de VS. Ciud. P.L.

y. de Agosto de 1794

Luis Baso
Munjibar

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Compuesto xlos Ss. qe abajo fírmaran el precedente memorial, y relacion qe acompaña, y enterada de ser cierto lo qe expone, como qe son subidos los precios aque se venden los Carneros acordó aumentar un quarto en libra xlo que se venda en esta Ciu. hte. el precio àque se está dando, por no dexar justo qe el Abastecedor la pierda, y recomendando aún las Leies, y Lauer logrado el comun el beneficio de comprar esta Carne mucho mas barata qe se vende en los Pueblos de la Comarca: Lo fírmaron

hoy 8. xiaz

Palacios

Toledo

Heros

Antem

Manuel Parla

y Muños

101

El Rey

Corregidor, Justicia, Regidores, Caballeros Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad-Real. Para implorar el auxilio Divino, y la felicidad de mis Armas en las actuales circunstancias de la Guerra contra los Franceses, he resuelto que se hagan rogativas publicas en todo el Reyno, cesando durante ellas todos los festejos publicos; y en su consequencia os mando, dispongais que en esa Ciudad, y demas Villas, y Lugares de su Partido, se hagan las expresadas rogativas, cesando en este intermedio todos los insinuados festejos: esperando de vra fidelidad y del Zelo y amor q.e en todas ocasiones habeis manifestado a mi R.l Servicio, executareis en la presente lo q.e en semejantes acontecim.tos se ha acostumbrado, de que quedaré con la correspondiente

gratitud p.ª lo q.e sea de vra satisfaccion. De San
Ildefonso á 30 de Agosto de 1794.

Y El Rey §.

Por man.do del Rey nro S.or
Juan Fran.co de Lastiri

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

En Agosto de mil setecientos noventa y quatro. Estando en Real, justicia, y Regimiento junto en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los S.res q. presentes fueron = D.n Maximo Merol de Domenech: del Consejo de S.M. con exercicio de

D.n Juan Pher de Torres = D.n Thomas Palacios y Cepeda
D.n Jph Antonio Dias = D.n Pedro Toledo y Pepa
D.n Manuel Ruiz Prado = D.n Pedro Martinez.

D.n Ramon Rico: Pro.r Sindico

Rogatiba por la Que xra. = En este Ayuntamiento que fue citado con cedula ante diem, y exprecion del efecto, se vio la precedente Real orden de S.M. q. Dios gue, forma da en su Real mano, y refrendada del S.r D.n Juan Mar.o de Llarena, su fha en S.n Ildefonso a diez del corriente, por la que se sirua manifestar que para implorar el divino auxilio, y la felicidad en estas Armas en la actual circunstancia de la Guerra contra los Franceses, la Noticia se hayan rogatiba, publica en todo el Reino cesando discorte ellas todos los regozijos publicos, y manda se practique

107

asistir esta Ciudad, y Pueblo de su Partido; y
Cauallero que Vfantare esta Soberana R.l
orden, obedeciendola con el respeto y acatamiento
acordó la puntual, y exacto cumplim.to y en
su Virtud se hagan rogativas publicas, y grales.
por tres dias principiando el dia y hete del corr.te
y todos tres en la Parroq.l yglesia de N.ra Sñra del Prado
respecto a hallarse abaxo con motivo de su
octava; Cantandose en todos ellos Misa Solemne
con su Magestad patente, y asistencia del
Tribunal Ecc.co, todo el Clero, Comunidades Re-
ligiosas, y Cofradias, y deste Ayuntam.to; y tanto
se haga en cada uno de dichos dias procesion
rogativa por las calles mas publicas de la
Ciudad, q.e señalaran de acuerdo el S.r Vicario
Ecc.co y los Diputados q.e se nombraren, salien-
do en todos dha Parroq.l para mover la
devocion del publico, a fin de que pidan
a Dios por la felicidad de Ntro Catolico,
piecta intencion del Rey mo. S.r, y para
el desempeño de esta importancia nom-
bra la Ciudad por Diputados a los Caualleros

103

Presidente D.r Thomas Palacios, y D.r Manuel
Ruiz, quienes hacian los Corregidores en la forma
acostumbrada; acordando tambien se pase oficio
con insercion de la R.l orden al dho P.e Vicario
para q.e mande asistan el Clero, y Cofradias, y le
ponga manifiesto el S.mo Sacramento; y otro a la
Junta de Propios en la misma forma para q.e
franquee los caudales necesarios al cumplim.to
dha Real orden: Del P.e Corregidor ofrecio
dar las mas eficaces providencias p. q.e Durante
las Rogativas cese qualquier festejo publico
Se concluio este Acuerdo q.e firmaron los
Sres.

Palacios Toledo

Ruiz

Manuel Davila
y Munoz



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

En Cindad Real Personero del Comun de esta Cud
ante V. como mejor proceda: Dice: le son bien
Conocidas las Repetidas R. Ordenes Circulares
Dios Guarde) se sirue manifestar à sus amados Va
sallos las Circunstancias y ocurrencias con motiuo de la
presente Guerra, y arbitrios q. se toman p. sostener
la en defensa de la Religion, de la R. Corona, y del E
tado; y como la mas principal sea implorar el Diui
no Auxilio en fauor de las Armas Catholicas; Es
parecia al Aprouechar esta ocasion muy oportuna
para q. à Nra. Señora Santa Maria del Prado
Patrona y Protectora de esta Capital, se coloque en
Rogatiua al menos p. termino de Nueue dias,
con procesion Gral; Exortando à todo este Comun,
para q. arrepentido y Contrito, Acuda con sus Pue
blos Comarcanos, à implorar la Diuina clemen
cia, pues es notorio que en todas Vrgencias de graue

11

Enfermedades, peste, plagas de Langosta, y esta
ser de Nocio, ò Lluvias, ha experimentado esta
Ciudad, su total socorro por yntercesion de tan
Soberana Reyna, tributandole culto en Rogativa
ba; Ademas de q. como Consta de su Historia,
pie esta Divina Imagen, la q. uno de los S. Re
-yes Catholicos, tuvo en su Compañia, tributandole
el debido Culto, y en su Auxilio de las guerras que
sostuvo contra los Sarracenos Enemigos de la Re
-ligion Catholica, con cuio Soberano Amparo, logro
los mayores triunfos, y Restauro. De este Reyno, y
la mayor parte de la Andalucia, titulandose en
-tonces Restauradora de las dos Castillas, aq.
se siguio, q. sus Magestades los S. Reyes, Con
-tinuasen p. muchos tiempos, haciendo su Romeria
a Visitar à esta Imagen de Maria Santissima
Y siendo todo facil, p. su divina yntercesion
A V. S. supp. se sirva mandar q. sin perdida de
ynstante, se Lleve á Ayuntam.to Cavildo
pleno, en donde se manifieste esta Exposicion.

112

Aportandose lo Competente à q. se Condescienda
con ella, y q. ymmediatam.te se den las providencias
Utiles y aq.s se cologue en Vopatrona à Maria San
-tissima Del Prado, Patrona dha Capital y su Pro
-vincia, con Procesion Gral. y demas q. guda prevenido,
por Veneficio De la Religion Catholica, Defensa de la
Real Corona, y del Estado; salud, y toda felicidad de
Sus Magestades, y Real familia q. Dios guarde
para Consuelo de esta Monarquia; Y si la Ciudad
(cosa q. no espera el Exponente) dudare del donde
se han de sacar los gastos q. ocasionan en dha Vopatriba
q. no prevenida en el Reglam.to, pueden q. aya, ò pueda
hauer sobrante de Propios, fuera de lo señalado en el,
q. se supla de ello, despachando los Oficios Competentes
al Sr. Intend.te de esta Capital y Junta de Propios,
y caso necesario, Consultando al Supremo Consejo, todo
sin suspender lo q. tiene suplicado; En q.to a la
De q. quando no haya otro Arbitrio, el Exponente
tiene bien hecho q. supla los ymbiados gastos de
Vopatriba acostumbrados En tales Casos; sobre todo lo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

qual hace el Exmo. Ayuntamiento, las muy Vehementes, Suplicas, Implora el acostumbrado Recurso de esta Ciudad, En favor De su Pueblo, el muy afligido En el dia, Por ocurrencias De la presente Guerra. Ciudad Real y Octubre treinta y Uno De mill setecientos Noventa y quatro.

Josph Garcia Alarcon

Ciudad R.l 31 Octe. de 1794

Visto el Exmo. Ayuntamiento por la Ciudad junta en Ayuntamto. como lo han hecho y costumbre, compuesto de los Sres. que abajo firmaran dijo se pase oficio con insercion de la Junta de Propios p.a que si hubiere caudal sobrante de la partida señalada p.a gastos ordinarios se libren los q.e sea necesario para hacer la Composicion que se pide de la Puente del Prado; y conforme lo que dijere se Decretara: lo firmaron los señores Concurrentes de que

114

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Jo Clⁿ. maior del Ylte. Ayuntamiento doy fe =

Palacios Torres Martínez

Calvarrada Camborda Ruiz

Antero

Manuel Davila y Muñoz

115

En Vista de la instancia del Sind.co Personero de esta Cúr. q.e V.S. à remitido à esta Junta de Propios, debe manifestar, q.e aunq.e al Caud.l en sus fondos del sobrante de gastos extraordinarios, y de sus principales producciones, carece de faultades, para adexir à esta Solicitud, aunque la Contempla Justa, En Cuia atencion Satisface Con lo q.e es de su parte.

Dios gue. à V.S. m.s a.s Cúr.

A! Noo.xe 3 de 1794

Maximo Tercero de Domenech

Joseph Garcia y J. Pavon

Geronimo Soriano

S.xes del Ytre. Ayuntam.to de esta Cúr. de Cúr. A!

117

Treinte mrs. Treinte mrs. Treinte mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Ciudad en Ayuntam.to compuesto delos S.res Dn. Maximo Herol de Domenech, Del Consejo de S. M. Corregor = Dn. Juan Torres, Dn. Thomas Palacios, Dn. Pedro Toledo, Dn. Pedro Martinez, y Dn. Antonio Calcerrada Regidores ff.tos: Dn. Fernando Camborda Diputado del Comun: Dn. Fph Marcon Personero; la Respuesta antec.te dada por la Junta de Propios, y teniendo presente la peticion del Caballero Personero en lo concerniente al Oficio que solicita le pase al S.r Intendente Disp: No tiene por oportuno el dirijirlo respecto à que manifestando la Junta no tiene facultad p.a librar de fondos de Propios ordinarios, no puede hacerse la Egecucion sin el Consen.to permiso del Supremo Consejo, y por otro lado contempla la Ciudad q.e para executar las Egecuciones publicas q.e le piden, debe preceder orden superior, y en este concepto le dara al Caballero Personero el testimonio q.e pidiere p.a el uso q.e le combenga; y enterado espresó le franquee de todo lo operado: y lo firmaron =

Herol Torres Palacios Toledo Martinez

Calcerrada Camborda Marcon Antem

Manuel Pairlo y Muñoz

121

Veinte r. cada uno.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

En la Ciudad de Ciudad R. á veinte y siete de Dic.e de mil setecientos nobenta y quatro. Ciudad Real, justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han uso, y costumbre los S.res que presentes fueron =

D. Maximo Moral del Consejo de S. M: Corregor.

D.n Pedro Toledo y Vega — D.n Manuel Ruiz

D.n Pedro Martinez — D.n Antonio Calderada Ptor.te del Ayuntamiento

D.n Jph Garcia Alarcon: Escribano

En este Ayuntam.to q.e fue citado con cedula antes de ayer y espresion del efecto, se vio una Real orden de S. M. y S.res del Sen-Real Camara de Castilla, comunicada por el S.r Marques de la Ynfora su S.rio con fha en Madrid á veinte y seis del corriente, por la que se manda q.e esta Ciudad informe si Vicente Salcedo y Camborda es persona de buena vida, y costumbres, de natural quieto y pacífico, si concurren en el la suficiencia, y habilidad q.e se requiere para servir un Oficio de Escr.no del numero de esta

Informe de Escr.no

125

Ciudad en lugar de Juan Almansa, ó si tiene alguna nulidad que le incapacite ejercerlo; y enterada la Ciudad, obedeciendola con el respeto y veneracion debida, en su cumplim.to debe informar q.e el citado Vicente Salcedo y Camborda es persona de buena vida, y costumbres, de natural quieto y pacífico, y que en el concurren la suficiencia y habilidad q.e se requiere para ejercer el Oficio de Fiel. q.e solicita, sin nulidad alguna que se lo incapacite; y acordó q.e puesto testimonio de este decreto á continuacion de la referida Real orden, se pase al S.or Corregidor para q.e lo diga á dho S.or Marques de la Hinojosa=

En este Ayuntam.to se leyó un Real Título de S.M. q.e Dios gue., firmado de su Real mano, refrendado de D.n Fernando de Ventaroy y de S.or Secretario en S.n Lorenzo á veinte y quatro de Noviembre próx.mo pasado, despachado á favor de Juan de Mata Gil Almansa, para que sea Esc.no del numero desta Ciudad, en lugar de Lorenzo Gil Almansa su padre; y una Certificac.on del D.n Joseph Lopez Sanz S.or Secret.o del Supremo Consejo de Castilla, fecha dia veinte del corriente en que consta su examen, y aprobacion del Real Esc.no Enterada la Ciudad de dicho Título obedeciendolo con el debido respeto, acordó

Título de Esc.no de Juan Almansa

Le pue. cumpla, y ejecute en todo y por todo, en la conformidad q.e le manda; y en su virtud haviendose introducido por el portero esta Sala Capitular al Ofe-
-rido Juan de Mata Almansa, y jurado de tener el mis-
-terio de la Purísima Concepcion de Nra S.ra, a los pobres de
-balde, y obrar bien y fielmente en su Oficio le admitio
al uso y ejercicio de el; mandó que quedando copia
literal del ofrido R.l título, y certificat.on en el libro
Capitular, se le debuelba con otro à continuacion
de este recibimiento =

Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron sus Md.ces
como acostumbran =

Perez

Martinez

Alcaldes

Antem.o

Manuel Davila

y Mano.s

Corona y dos dorados.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y QUATRO.

D.n Carlos por la gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
cilias, de Jerusalen, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Mur-
cia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge-
cira, de Gibraltar, de las Islas de Ca-
naria, de las Indias Orientales y
occidentales, Islas y Tierra Firme del
Mar oceano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante,
y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes

Jaen y Barcelona, Señor de Vizcaya,
y de Molina &ª Por quanto el Señor
Rey D. Fernando el Sesto mi Tio, que
este en gloria, por Despacho de veinte
y Tres de Julio de mil setecientos
cincuenta y Tres, hizo merd á Loren-
zo Gil de Almansa de darle Titulo de
Escribano del Numero de la Ciudad
de Ciudad Real en Lugar de Lorenzo
Gil de Almansa su Padre con Calidad
de Renunciable, y otras en dho Titulo
declaradas, segun mas Largo en el
que me Hizo se contiene. Y ahora
por parte de Dn Juan de Mata
Gil de Almansa vno. Padre por Essa. g.
otorg. en la misma Ciudad de Ciudad

Real á Treinta de Septiembre deste
año, ante Juan Lorenzo de Arenas y
Palacios, Escrivano de Su Numero, re-
nunció en Vra favor el mencionado
oficio como mas por menor Resulta
de Testimonio de dha Escritura de Renun-
cia, que con otros papeles en mi Conseje
de la Camara ha sido presentado: Su-
plicandome que en su conformidad sea
servido hazer Titulo del enunciado
oficio. (ó como mi merced fuese) Vr.
que por la fee de Vro Bautismo, q.
que tambien haveis presentado, ha cons-
tado ór hallais con los Veinte y cinco
años cumplidos de Edad, que segun Le-
yes destos mis Reynos deveis de-
nea para poderle, lo he tenido p.

131

vien; Y por la presente mi voluntad es que
ahora, y de aquí adelante vos el dho Ju-
an de Mata Gil de Almansa seais mi
Escrivano del Numero de la dha Ciudad
de Ciudad Real en lugar del Apreciado
Lorenzo Gil de Almansa vro Padre. Y man-
do al Governador, y los del mi Consejo, q.e
luego que esta mi Carta les sea presen-
tada; la examinen para el uso, y ejer-
cicio del dho Oficio; y hallandoos habil
y suficiente la aprueben y den la aproba-
cion necesaria para ello y al Concejo
Justicia, y Regim.to de la dha Ciudad que
sera con ella Requeridos, juntos en su
Ayuntam.to constandoles del dho vro Exa-
men, y aprovacion, y no de otra manera
reciban de vos en persona el juramento

y solemnidad acostumbrada el qual así
hecho, ó hayan, reciban, y tengan por
mí Escrivano del Numero de la dha Ciu-
dad de Cádiz, y ó de sen, y consientan
usar el expresado Oficio en todos los
casos, y cosas á él anexas, y concer-
nientes, y ó guarden, y hayan guar-
dar todas las honras, gracias, mer-
cedes, franquezas, libertades, exemp-
ciones, preheminencias, prerrogativas,
é inmunidades, y todas las otras cosas
que por razon del dho Oficio deveis ha-
ver, y gozar, y ó deven ser guarda-
das, y ó recudan, y hagan recudir
con todos los drós, y salarios á el
anexos, y pertenecientes, segun se ó

guarde, y Recudio assi á vño antecesor co-
mo á cada uno de los otros mis Escños
de Numero que hayan sido, y son de
la Dha Ciudad de Ciudad Real todo bi-
en y cumplidam.te sin faltar cosa
alguna, no ó pongan, ni consien-
tan poner, que Yo desde ahora ó.
Recibo, y he por Recibido al Dho Oficio
y al uso y Exercicio de él, y os doy fa-
cultad para le usar, y Exercer, caso q.e
por los Regidores, ó alguno de ellos á él
no sea admitido. Y mando que todas
las Escrituras, Contratos, Poderes, Sentas,
Censos Fertam.tos, Cobdicilos, Compromisos,
obligaciones, y otras qualesquier Escrit.as
y autos Judiciales, y Extrajudiciales

que ante vós pasaren, y se otorgaren
en la Dha Ciudad. y su jurisdicion
a que fueseis presente, y en que fue-
re fuerto él dia mes año. y lugar
donde se otorgaren, y los Testigos q.
á ello fueren presentes, y buestro cō-
no que se le diere ál tiempo de
buestro examen. q.e ábeis de
usar como mi Escribano. balgan. y
hagan fee, en juicio, y fuera del co-
mo Cartas, y Escrituras firmadas
y Signadas de mano de mi Escribano
del Numero de la Dha Ciudad de Ciudad
Real. Y por evitar los perjuicios,
fraudes. Costas, y daño que de los
contrato hechos con juramento, y

de las sumisiones que se hacen cautelorum.te se siguen: Os mand& que no sioneis contrato alguno hecho con juramento. ni por donde Lego alguno se cometa ála Jurisdiccion Ecca, ni en que se obloje á buena fee, sin mal engaño, pena que si lohiziereis seais havid& por falsario sin otra sentencia. ni Declaracion alguna. Tambien mand& que tengais obligacion de prebenir en todos los Instrum.tos que Hozareis sobre Composiz de Censos. y Tributos se tome la Razon de ellos en el ffizio de Hypotecas mand& Establecer en todas la Cabezas de Part.o de estos mil&

Reynos y Señorío al cargo de los Escribanos de Ayuntam.to por Real Pragmatica Sanción de cinco de Febrero de mil Setecientos Sesenta y ocho, lo que cumplais bajo la pena en ella impuesta. Y esta mañana os hago atento á que por testimonio del Aprend.e Juan Lorenzo de Olleras y Palacios mi Escribano del Numero y perpetuo de Dha Ciudad de Ciudad Real ha constado que el citado Lorenzo Gil de Almansa vivio los veinte dias que la Ley dispone despues de la fha de la mencionada Renuncia; y con que os presentais con esta mi Carta en el Ayuntam.to de la no-

minada Ciudad dentro de sesenta días
contados desde el de la data de ella en
adelante, y que buestro sucesor de-
ba presentarse en mi Secretaría
de la Camara con la renuncia que
asu favor hiciereis de este ofício
dentro de treinta Días, contados de
el de la fha de ella, y presentan-
do testimonio de que hubisteis veinte
Días despues de la fha de la renuncia
sacado Título en su cabeza dentro
de otros noventa Días, y no lo hici-
endo así perdais el dho ofício, y
quede baco p.a hacer mrd. de él á quien
con fuere servida. Y declaro que de
ella no debeis el Dro. de la media an-

nada por sér èste oficio antiguo. Exca-
do antes de su imposición. Dada en S.n
Lorenzo á veinte y quatro de Nov.e
de mil setecientos y nobenta y qua-
tro= Yo el Rey= Yo Dn. Fernando
de Nestares, Secretario del Rey nro
Señor, lo hize Escribir por su man-
dado= El Marques de Roda= Josef
Antonio Pira= Registrad= Leo-
nardo Marques= por el Canciller
mayor=Leonardo Marques——

Certifica-
cion Dn. Josef Payo Sanz Secretario
de Camara del Rey nro. Sr. con los q.e residen en el
Consejo. Certifico que habiendose presentado ante
los Sres. del Sr. Juan de Mata Gil de Olmanza con un
Rl. Titulo de S. M. de Sr.no del num.o de la Ciu.d de Cádiz
Rl. despachado en favor por el Consejo de la Carn.a hasta
en.o Lorenzo à veinte y quatro de Nob.e proximo de este
año, firmado de la Rl. mano, y refrendado del Dn. Fer-
nando de Nestares su Sr.io en lugar de Lorenzo
Gil de Olmanza su Padre con calidad de reemundable

(39)

visto por los Sres. Alcaldes con los demas papeles del asunto, y lo
expuesto por el Sr. Fiscal examinaron al expresado
Juan Antonio Gil Almansa, hallando le hallado abil
y suficiente, le concedieron licencia y facultad p.a q. en con-
formidad dho Real Título pueda usar y exercer el mer-
cionado oficio de Escribano el numero de la Ciud. de Ciudad
Real, y mandaron q.e en hoja de papel comun pasado ante el
presente Escr.no pasen de dho pueblo tal como este y mandaron
q.e en todos los instrumentos, imposiciones, re-
denciones, ventas y otros q.e ante el dho Escribano
q.e convenga estar probado con alguna carga hagan
en q.e se hipotecaren, prevenga se haga tomar la
razon de ello en el Oficio de Hipoteca de la cabeza del
partido, o jurisdiccion donde corresponda conforme
a lo prevenido en la pragmatica sancion de ciento
y nueve de enero de mil setec.s setenta y ocho, publicada
en esta Corte en cinco de febrero del, y auto acor-
dado en ella inserto. Y no debe media annata
por ser oficio antiguo creado antes de imposicion:
Y p.a q.e conste lo pedimento. dho Juan Antonio Gil Alm.a
manda, y por mandado de los Sres. del Consejo doy
esta Certificacion en Madrid a dies y ocho de Dic.e de
mil setec.s noventa y quatro = D.n Ph.e Tayo Saus ——

Concuerda lo Copiado con su original, a q.e me remito, q.e entregue
a Juan Antonio Almansa, quien firma aqui a recibo; y p.a q.e conste lo
Manuel Davila y Muñoz de Sr. del Rey mio Sr. mando del Ylt.e
Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciud.d Real, doy el presente q.e signo
y firmo en Ciudad Real a treinta de Dic.e de mil setec.s noven-
ta y quatro ——

Ante mi
Juan de Matha
Gil Almansa

Manuel Davila
y Muñoz

140

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Ciudad Rl. à treinta y uno de Diciembre de mil setecientos nobenta y quatro. Ciudad Rl. Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre lo Pr.e que presentes fueron =

D.n Thomas Palacios: Oficio de Corregidor

D.n Juan Sler de Torres — D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega — D.n Manuel Ruiz Prado
D.n Ant.o Calcerrada: Ten.te de Alguazil maior
D.n Jph Garcia Alarcon: Procurador Comun

Jasi Congregados con cedula ante diem, y expresion del efecto, procedieron à hacer la eleccion de Oficios de Justicia Rl. y demas empleos de republica, para el año venidero de mil setecientos nobenta y cinco, en virtud de los Rl.s Privilegios concedidos à esta Ciudad, y lo vltimam.te mandado p.r punto gral. por el Supremo Consejo de Castilla en la forma à saber

Por Alcalde de Hermandad gral. por el estado de hijos dalgo, nombró la Ciudad à D.n Manuel Mexia de la Cerda

Por Alcalde de Hermandad gral. por el estado de Ciudadanos à Jph Garcia Alarcon

Por Alguazil maior de Hermandad gral. por el

141

Estado Ciudadano àquien corresponde este
año a Joseph Sobrino ——————
Por Procurador Sindico gral. por el estado Ciudadano
àquien corresponde este año à Juan de Salcedo
y Camborda —— ——————
Por Abogado dela Ciudad: al dic.do D.n Pedro Ybañez —
Por Fiscal dela Real Justicia: al Lic.do D.n Manuel
Ruiz Brabo —— ——————
Por Padre gral. de menores: nombró la Ciudad à
Isidoro Madrid —— ——————
Por Fiel dela buena gobernacion por el estado de hijos
-dalgo, nombró la Ciudad à D.n Antonio Muñoz y
Fernel, y por su ausencia lo sirva Antonio Lopez —
Por Fiel dela buena gobernacion por el estado de Ciu-
-dadano à Antonio Lopez —— ——————
Por Fiel dela y Carniceria Relijo la Ciudad à Fran.co
Antonio y Salcedo —— ——————
Por Labradores y Apreciadores de republico nombró la
Ciudad à Juan de Vera, y Juan de Arroyo ——
Contraste de Plata: Joachin Cortes ——————
Contraste de Perro: Juan Mesia ——————
Examinadores de Herreros Jph Munoz de Mo-
-rales, y Juan Alfonso Villegas ——————
Maestro de Ribera, Ant.o Garcia Almilla, y Ant.o
Ortega —— ——————

Apreciadores, y examinadores de Alarife, y obras publicas
de Felipe à Juan Soliz, y nombrò à Manuel de Sola —
Contraste de Madera: Antonio Bultos ———
Examinadores de Sastre: Juan Ynt.º Cachero, y Antonio
Cachero ———
Examinadores de primera letra Dr. Manuel Ladron
de Guevara, y Dr. Antonio Zapata ———
Examinadores de Zapateros: Alfonso Campayo, y Pedro
Ruiz ———
Examinadores de Tundidor: Manuel Bultos ———
Examinadores de Tejedores: Isidoro, y Lorenzo Archi-
-dona ———
Por Guardas del campo y termino de esta Ciudad Juan
de Plaza, y Antonio Garcia Favor ———
Por Guardas del campo de los Lugares de esta jurisdiccion
en Valverde à Joseph Fern.z: en Loy Cabay: Pedro Ma
-drid: en Poblete Antonio Florez: y en la Poblachuela
Antonio Lopez Olayo ———

Cavalleros Regidores Diputados

De Canne: los Pr.es Dr. Jph Antonio Diaz, y Dr. Manl. Ruiz-
De Villores: Dn Pedro Martinez ———
De Abasto: Dr. Thomas Palacios, y Dr. Pedro Toledo —
De Carta: Dr. Manuel Ruiz ———
De Caballeria Dn Alvaro Muñoz, y Dr. Juan de Torres —
De Campo, y Sitios Vbanos: Dn Jph Ant.º Diaz, y Dr. Manl. Ruiz-
De Policia: Dr. Ant.º Calcerrada ———

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

De examen y primera letra: D. Pedro Toledo, y D.n Manuel Ruiz

Diputado del Pr.l Voto: D.n Thomas Palacio

Depositario del Pr.l Voto: Felipe la Cal. á Ntro. Cavallero

Depositario de Propios: D.n Franco Retuerta y Salcedo

Por Mayordomo de la Ciudad por el estado de hijos dalgo a quien corresponde este año, á D.n Joseph Aguirre

Diputados del Comun: D.n Vicente Maldonado Alguacil mayor ff.o y Marques de Castelfuerte

Diputados de Propios: D.n Juan Pher de Forres, y D.n Antonio Calcerrada

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Palacios Torres Diaz Toledo Rios

Martinez Calderrada Alarcon

Interv.r

Manuel Davila y Muñoz

144



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de Algecira, de Vizcaya, y de Molina &c. A los Corregidores, Assistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Juezes, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos a quien lo contenido en esta mi carta tocare, y fuere notificado, Salud y gracia: Sabed que en veinte y cinco de Nov.re del

145

año proximo pasado se hizo Recurso al mro.
consejo por Atanasio Bernardo y expedi
vor. dela v. dela Cañada del Moral, exponi-
endo q. por la S.ta Hermandad de Ciudad Real
se le habia nombrado por Juez Comisario de
la misma precedidas las diligs. acostumbradas
acerca dela idoneidad de este interesado, y
demas qualidades prebenidas, y de q. debe
estar adornado para la obtencion de este
empleo como se acreditaba del Titulo q.
nos presentó expedido por la misma en
veinte y quatro de Sept.e de otro año, y
assi de poder egercer las funciones de
Juez Comisario, concluio pidiendo al mro.
Consejo, tubiese abien de expedir a su favor
la correspond.te Real Probision ausiliatoria

del citado Titulo de la Ley 8. Titulo 13.
Libro 8º de la Recopilacion que habla del auxilio
que mutuam.te se deben dar las Justicias ordi-
narias, y los Comisarios de la S.ta Hermandad
Ley..... dice assi: Porq. muchas vezes la Justicia
ordinaria y sus executores no pueden buena-
mente administrar la Justicia, y por esto que-
dan muchos crimines y delitos sin punicion
y castigo. Por donde ordenamos y mandamos
que cada y quando acaeciere algun Ruido o
muerte, o herida ó otras fuerzas, ó escandalos
avenq.e sean dentro en las Ciudades, Villas
y Lugares de los dhos mios Reynos, q.e mios
Alcaldes y Ruadrilleros de la Hermandad a-
yuden y favorezcan a los mios Alcaldes
y Jueces ordinarios, y les den todo el favor y
ayuda q.e pudieren a voz de Hermandad

ura toman y prenden alos dhos malechores
y delinquentes, siendo requeridos para ello x
la dha nra. Justicia ordinaria o por sus ege-
cutores. Pero queden en adelante el conoci-
miento y punicion delos tales delitos per-
tenezca alos dhos Jueces y Alcaldes ordina-
rios, y q. el mismo hagan las Justicias ordi-
narias, y los egecutores x ellas, siendo re-
queridos por los Jueces x Hermandad, en
los casos x Hermandad. Visto por los
del nro. Consejo con lo informado x el
orden por el Corrg. de la Ciudad x Ciudad
Real, y lo espuesto x el todo por el nro. Fis-
cal en Auto x quatro de Junio proxi-
mo, acordaron expedir esta nra. Carta; por
la qual os mandamos, a todos y cada uno de

vos, en vuestros Lugares, Distritos y Juris-
dicciones q. siendo conella requeridos, veais el
Titulo de Juez Comisario de la S.ta
Hermandad, expedido por la de la Ciudad
de Ciudad Real en veinte, y quatro de
Sep.re del año proximo pasado, a favor
del Nominado Atanasio Bernardo y
espedes q. original os sera presentado, y la Ley
q. queda inserta a cuyo tenor os arreglareis, y
sin perjuicio de las ultimas Resoluciones tomadas
por la Magestad del S.or D.n Felipe Quinto (que
goze de Dios) en trez de Junio de mil setec.tos
veinte y ocho en orden a exentos, y las q. hac.e el
mo a.sunto se han dado posteriormente, observe-
reis y hareis Cumplir puntualm.te el Titulo de
Juez Comisario de la S.ta Hermandad de Ciudad Real
sin contravenir lo contenido, ni permitir se contra-

tenga en manera alguna, lo qual quenemos sea
y se entienda, con la calidad q.e no pueda el Ara-
nasio Bernardo y Zespedes, usar de Armas pro-
hibidas, sino quando vaia en seguimiento de
Vos, y de oficio ó ficiando conforme a lo prebenido
en las d.as Probisiones, de treinta de Henero de
mil setec.os sesa, veinte y dos de Ag.to de mil setec.os
treinta, y otras posteriores Probisiones del Cons.o, con-
seso; Y respecto q.e esta mia Carta, se ha de
presentar, al Corneg.or ó Alcalde maior Valenso
de Cuio distrito es el Aranasio Bernardo y
Zespedes, para q.e ponga á su continuacion el tenor
y haga desta copia de ella en la Esc.nia de Ayuntam.to
ó en su Archibo, poniendo ademas una nota en
un Libro que debe haber hecho como está mandado
por el d.o Conseso para q.e lo tenga presente quando

se le pidiere alguna noticia Relativa al asunto ó al
numero de tales Guadalleros q. se pida para
ir en dho Partido segun los pretendientes; con
encargo q. hacemos al expresado Atanasio
Bernaldo y Cepedes, Cumpla las obligaciones
de su empleo con la exactitud y celo q. corresp
ponde, estando tambien mui a la mira el Dese-
rido Correg.r ó Alcalde Mayor de las Operaciones
de dhos Guadalleros, especialm.te si aburan en el
uso de las Armas, y demas q. corresponda a su
Ministerio; Cuias facultades no se entienden, ni en-
tienden en los Reynos de la Corona de Aragon
como esta mandado por el Rno. Consejo, en Auto de
veinte y nueve de Mayo de mil setez.s quarenta. Que
assi es mi voluntad. Dada en Madrid a veinte
y ocho de Julio de año de mil setez.s noventa
y quatro. El Marques de la Roda = D.n Domingo

151

Codina = Dn Jacinto Bivas = Dn Pedro Carrasco = Dn
Gutierre Baca de Guzman = Yo Dn Bme Munoz
scrio de S. M. el Rey Nro. Sor y su Escno de Camara la
hize escribir por su mandado con acuerdo de los
de su Consejo = esta Rubricado = Rey.a = Leonardo
Marq.s = Por el Canz.r mr.o = Leonardo Manguel =
Cumplim.to y En la Ciudad de Ciudad Real a siete de Agosto
de mil setez.tos noventa y quatro, Yo el Escriv.no
Publico de S. M. y de Numero de ella Requeri
con la Real Probision antecedente de S. M. y de
los Sores de su Real y Supremo Consejo de Castilla
con el Titulo de Juez Comisario q. en dha
Real Probision recita al Sor Dn Maximo The-
rol de Domenech del Consejo de S. M. y Corregor
de esta dha Ciudad, y por su Sa. vista oyda y
entendida Dijo: Que obedeciendola como la
obedece con el respeto debido, mando se

que.) Cumpla, y execute en todo y por todo, segun
y en la forma q.e por dha Superioridad se
previene, y manda, y en su execucion, y Cumplim.to
se saque Copia de la Real Provision con in-
sercion de esta Providencia, la q.e se coloque en
el Ayuntam.to de esta Ciudad ó su Archivo, po-
niendose igualm.te la nota en el Libro q.e se lle-
va cion, y todo assi fho se le entregue al Parte
de Atanasio Bernardo y Cespedes, esta Provision
original con el referido Titulo para su uso, que
por este su auto, y Cumplim.to assi lo mandó, y
firmó, de que doy fee= D.r Maximo The-
rol de Domenech = Antem.= Eugenio Pe
rula ___ ___ ___ ___

Concuerda la Rl. Provision y cumplim.to de ella,
prestado con su original, q.e por acora para en m.s
poder de la que me remite, y p.a que asi conste, y
las fines que en ella se expresan a conse

153

cuencia del Superior preceto del consejo, y cum-
plim.to della dado p.r el S.r Corr.g.r desta Cu.d, de
Cu.a, Y doy el presente, que signo y firmo en
ella a nueve de Agosto de mil Sets.tos nobenta y
quatro años

Mes.tro de Sexdad

Eugenio Señuela

M. I. Ayuntam.to

Dpl
en R.l 8 de Nov.re 1794 Manuel de Mena vecino desta Ciudad, morador
enel Lugar dela Blachuela dem jurisdicion: á V.S.
con el debido respeto hace presente: Que ademas delas
Cavallerias necesarias para la asistencia demi hasienda
tiene Continuo empleadas en la agricultura de mis
Hemulas, y por hallarse sin Hera empedrada en que
empanbar, hace bastantes años q.e lo practica en
enel sitio conocido con el nombre de el
Cido q.e linda con el Camino Real, y carril q.e dessel
ba ala Parroquial del propio Lugar; en lo que se
le han seguido graves perjuicios, porque como es
suelo poco firme salen las Semillas llenas de hierba,
y tierra. y se pierde ademas mucho grano: Suplica
lo debitarlo =

Suplica rendidam.te á V.S. se sirva concederle li
cencia, para que enel citado Cido haga una
Hera empedrada, que tenga como propia, para fi,
sus hijos, y sucesores. en q.e recibira m.ed. Ciu.d R.l 30 de
oct.re de 1794

Por el Supp.te
Fran.co Moreno
J. Salcedo

Siendo conforme esta
solicitud procede de lo
mandado el sitio cor
respondiente p.a la fabri-
cacion de la pena en el sel
dicho q.e espresa. Recibió
por Diego Gomez Pardo
en aditencia de Fer-
nando pedanco y presente
testigos de Ass.to que firman
a q.e no haver per-
juicio a tercero, pues lo
hubiere no se execute:
que guarda usia de
derecho. Testimonio
la dilig.a acorde inte
resado rubrica y q.e
se decreto quedando
se colocado original
en el libro Capitular
firmaron los testigos con
dichos Ass.to de que doy
fe dia =

Dio

157

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Decreto q.e antecede; Yo el Esc.no del Ylt.e Ayuntam.to de la Ciudad de Ciudad Real, asistido de Diego Gomez Lozano maestro Alarife, pino de la República de ella, me constituio en el Lugar de la Poblachuela con su jurisdiccion, y habiendo entendido de la solicitud de Manuel de Luna, y el citado decreto del Ylt.e Ayuntam.to à Candido Paton Alcalde pedaneo del propio Lugar, para ynspto. del Sitio llamado de la Poblachuela, y manifestando el mismo Alcalde no seguirse el menor perjuicio al comun, ni en particular en q.e se haga la Hera, se procedio por el Maestro à hacer el señalam.to y medida q.e comprende mil nobecientas treinta y tres varas superficiales, tirando la primera línea por el camino Real de Sevilla, à dar con el carril q.e llaman de Toledano, y va a la parroq.a del dho Lugar, siguiendo la hacia la misma, y la tercera y quarta hasta venir à quadrar dho Camino Real por la parte Noruente y poniente del citado Sitio. En cuia conformidad se concluió este señalam.to q.e firmó dho Alcalde, y Maestro; de todo lo qual certifico y firmo en Ciu.d Real à ocho de Nov.e de mil Set.os noventa y quatro=

Candido Paton

161